

Toro Arango

Abogados

Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN -  
E.S.D

---

REFERENCIA: VERBAL  
RADICADO: 2019 - 00334  
DEMANDANTE: AMPARO VELASQUEZ DE CAÑOLA Y OTROS  
DEMANDADO: JHON JAIRO HERNANDEZ CORREA, LIBERTY SEGUROS  
S.A. -TRANSPORTES MEDELLIN- CASTILLA S.A. Y  
OTROS  
ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA

---

TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. 900.745.048-5 representada legalmente por la Doctora ANA CRISTINA TORO ARANGO, abogada titulada con tarjeta profesional número 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.144.205 de Medellín, obrando en mi calidad de apoderada especial de la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. y encontrándome dentro del término procesal para dar contestación a la demanda, respetuosamente procedo a dar respuesta al Llamamiento en Garantía, formulado por JOHN JAIRO HERNÁNDEZ CORREA y TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. y a la demanda, conforme a los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA REFORMA

**PRIMERO:** No le consta a mi mandante las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que alude la parte actora se presentaron los hechos materia de litigio, mucho menos si el señor RICARDO LEON VELASQUEZ CORREA, tenía la calidad de pasajero para el momento de los hechos. Lo anterior toda vez que desconocemos si se configuraron los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual derivados del contrato de transporte de pasajeros. Que se pruebe.

**SEGUNDO:** Reiteramos, no le consta a mi mandante la celebración del contrato de transporte entre el señor RICARDO LEON VLEASQUEZ CORREA y la empresa TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A., toda vez que la compañía aseguradora no hizo parte de dicha relación contractual, nos atenemos a lo probado

Calle 33 No. 42B-06 C. Cial. San Diego Of. 1108  
Torre Sur Teléfono: 284 09 47 Celular: 320 725 51 49  
anacristinatoro@une.net.co / Medellín - Colombia

dentro del proceso. Frente a las circunstancias en que las cuales falleció el señor RICARDO LEON VLEASQUEZ CORREA, y si el mismo fue causa directa del accidente, no le constan a la Compañía que represento, toda vez que dichas circunstancias se encuentran por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial. Que se pruebe.

**TERCERO:** Reiteramos, Frente a las circunstancias en que las cuales falleció el señor RICARDO LEON VLEASQUEZ CORREA, y si el mismo fue causa directa del accidente, no le constan a la Compañía que represento, toda vez que dichas circunstancias se encuentran por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial. Que se pruebe.

**CUARTO:** No le consta a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. la realización de informe de tránsito, ni el contenido del mismo, toda vez que la compañía Liberty Seguros S.A. no hizo parte de dicho trámite. Nos atenemos a lo probado.

**QUINTO:** No le consta a mi representada la existencia de proceso penal con ocasión del accidente de tránsito supuestamente acaecido, ni como se identifica ni las partes que hacen parte del mismo. Lo anterior, pues la compañía aseguradora no fue parte dentro de dicha diligencia penal. Que se pruebe.

**SEXTO:** No le consta a LIBERTY SEGUROS S.A. lo que en este hecho se señaló respecto de la composición familiar del señor RICARDO LEON VELASQUEZ CORREA, al no participar la compañía en los hechos descritos en la presente demanda.

**SÉPTIMO:** No le consta a mi representada la configuración de los perjuicios de índole extrapatrimonial, en relación a los demandantes, y si las mismas fueron causa directa del accidente, lo cual está por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial. Que se pruebe.

**OCTAVO:** No le consta a mi representada la configuración de los perjuicios de índole patrimonial, en relación a los demandantes, y si los mismas fueron causa directa del accidente, lo cual está por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial. Reiteramos, no le consta la composición familiar del señor RICARDO LEON VELASQUEZ CORREA, ni la dependencia económica de las demandantes frente a este. Que se pruebe.

**NOVENO:** No le consta a mi representada la configuración de los perjuicios de índole patrimonial, en relación a los demandantes, y si los mismas fueron causa directa del accidente, lo cual está por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial. Reiteramos, no le consta la composición familiar del señor RICARDO LEON VELASQUEZ CORREA, ni la dependencia económica de las demandantes frente a este. Que se pruebe.

**DÉCIMO:** Los supuestos perjuicios denominados Lucro Cesante que se señala padecen los demandantes deberán ser probados dentro del proceso, pues en esta instancia son simples afirmaciones de la parte demandante.

**DÉCIMO PRIMERO:** Reiteramos, los supuestos perjuicios denominados Lucro Cesante que se señala padecen los demandantes deberán ser probados dentro del proceso, pues en esta instancia son simples afirmaciones de la parte demandante.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Así se desprende de la constancia emitida por el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación -Sede Medellín.

**DÉCIMO TERCERO:** Así se desprende de la constancia emitida por el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación -Sede Medellín.

**DÉCIMO CUARTO:** Así se desprende de la constancia emitida por el Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

**DÉCIMO QUINTO:** Así se desprende de la constancia emitida por el Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

**DÉCIMO SEXTO:** Técnicamente no es un hecho, son manifestaciones del apoderado respecto a la vinculación que se le hace a la Compañía en virtud de contrato de seguro celebrado entre esta y la demandada TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA. Frente a lo anterior, deberá tenerse presente las cláusulas que se encuentran en las condiciones generales y particulares que regulan y limitan el contrato de seguros, las cuales hacen parte integrante de la póliza y así mismo conforme a lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado o beneficiario le corresponde la carga de la prueba frente al siniestro y a la cuantía de la pérdida.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** No nos consta si para el momento de los hechos descritos, el vehículo involucrado de placas TPY-963 se encontraba afiliado con la empresa Transportes Medellín Castilla S.A., ni la identificación de su conductor y propietario. Por cuanto esta información es ajena a la relación contractual que nos vincula al proceso, nos atenemos a lo probado.

**DECIMO OCTAVO:** Desconocemos, las gestiones realizadas por la parte demandante a través del portal RUS. Frente al contrato de seguro pactado con Liberty Seguros S.A., en el cual se ampara la responsabilidad civil contractual, debemos manifestar que, si bien es cierto que para la fecha este se encontraba vigente, de igual forma deberá tenerse en cuenta en caso de una hipotética condena, los respectivos amparos, deducibles y exclusiones comprendidas en el condicionado y que hacen parte integral junto con la póliza, del contrato de seguro.

**DECIMO NOVENO:** Técnicamente no es un hecho. Son manifestaciones del apoderado respecto a la responsabilidad de la demandada TRANSPORTES MEDELLIN. Al respecto, manifestamos oposición a la declaración de responsabilidad señalada, toda vez que primero habrá que entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual, así mismo la imputación de responsabilidad dependerá del grado de responsabilidad de los demandados según lo probado dentro del proceso.

**VIGESIMO:** Técnicamente no es un hecho. Son manifestaciones del apoderado respecto a la responsabilidad de la demandada TRANSPORTES MEDELLIN. Nos oponemos a lo pretendido por concepto de intereses moratorios, toda vez que lo

requerido se fundamenta en una mera expectativa que dependerá del resultado del proceso judicial.

## 2. FRENTE A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerar que frente a la responsabilidad y a las exigencias económicas solicitadas operan los medios exceptivos que pasamos a sustentar en el acápite respectivo, por lo cual solicito al Señor Juez que éstas sean rechazadas y se condene a la parte demandante a cancelar las costas y los costos del presente proceso, respecto de las declaraciones y condenas me permito pronunciarme a continuación:

**PRIMERA:** Me opongo a la presente declaratoria, toda vez que primero deberá determinarse la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual.

**SEGUNDA:** Me opongo a la presente declaratoria, toda vez que primero deberá determinarse la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual.

**TERCERA:** Me opongo a la declaración de responsabilidad señalada, toda vez que primero habrá que entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Así mismo nos oponemos a esta pretensión, toda vez que la imputación dependerá del grado de responsabilidad de los demandados que se logre atribuir según las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia.

**CUARTA:** Me opongo a la declaración de responsabilidad señalada, toda vez que primero habrá que entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Así mismo nos oponemos a esta pretensión, toda vez que la imputación dependerá del grado de responsabilidad de los demandados que se logre atribuir según las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia.

**QUINTA:** Me opongo a la declaración de responsabilidad señalada, toda vez que primero habrá que entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Así mismo nos oponemos a esta pretensión, toda vez que la imputación dependerá del grado de responsabilidad de los demandados que se logre atribuir según las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia.

**SEXTA:** Frente a la declaratoria de responsabilidad de la aseguradora, nos oponemos toda vez que dicha declaratoria dependerá de la sentencia que impute

responsabilidad civil al asegurado derivado de los hechos objeto de la Litis. Además, si bien existe un contrato de seguros, se hace necesario indicar que el mismo, deberá ceñirse al límite del valor asegurado, al igual que las cláusulas que se encuentran en las condiciones generales y particulares, las cuales hacen parte integrante de la póliza, toda vez que deberá tenerse presente igualmente, los límites a la suma asegurada, deducibles, y demás cláusulas pactadas dentro del condicionado, el cual hace parte integrante de la póliza y que deberán ser aplicadas en caso de una hipotética condena

**SÉPTIMA:** Reiteramos, nos oponemos a la declaratoria de responsabilidad señalada, toda vez que primero habrá que entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Así mismo nos oponemos a esta pretensión, toda vez que la imputación dependerá del grado de responsabilidad de los demandados que se logre atribuir según las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia.

Si bien lo descrito en esta pretensión es la finalidad que se tiene con la vinculación de la aseguradora Liberty Seguros S.A. al proceso de la referencia, de igual forma deberá tenerse presente lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado o beneficiario le corresponde la carga de la prueba frente al siniestro y a la cuantía de la pérdida; razón por la cual el despacho se deberá ceñir al marco contractual que regula el mismo.

**OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA:** Nos oponemos a que se condene a los demandados al reconocimiento y pago de los conceptos indemnizatorios por perjuicios materiales denominados PERJUICIOS MORALES pretendidos por la parte actora, toda vez que esta dependerá de lo que se logre acreditar dentro del proceso y el grado de responsabilidad de los mismos en la ocurrencia del hecho dañoso. Así mismo es menester indicar que para la vinculación de mi representada a este proceso deberá tenerse presente las cláusulas que se encuentran en las condiciones generales y particulares que regulan y limitan el contrato de seguros, amparos, sumas aseguradas y deducibles pactados, condiciones que hacen parte integrante de la póliza y así mismo conforme a lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado o beneficiario le corresponde la carga de la prueba frente al siniestro y a la cuantía de la pérdida.

**DÉCIMO SEXTA:** Al no ser responsable civilmente LIBERTY SEGUROS S.A, me opongo a la totalidad de los perjuicios solicitados por el demandante con ocasión de los daños patrimoniales denominados Lucro Cesante aducidos como antijurídicos, pues su pedimento carece de fundamento.

**DÉCIMO SEPTIMA:** Nos oponemos a lo pretendido por concepto de intereses moratorios, toda vez que lo requerido se fundamenta en una mera expectativa que dependerá del resultado del proceso judicial.

**DÉCIMO OCTAVA:** Reiteramos, Nos oponemos a lo pretendido por concepto de intereses moratorios, toda vez que lo requerido se fundamenta en una mera expectativa que dependerá del resultado del proceso judicial.

**DECIMO NOVENA:** Respecto a la solicitud de indexación de sumas de dinero, nos oponemos, toda vez que se solicita se tenga en cuenta algo hipotético, ya que todo dependerá de que la parte demandante demuestre la responsabilidad en los hechos objeto de la Litis por parte de los demandados y que los mismos sean declarados responsables.

**VIGESIMA:** Nos oponemos a lo pretendido por concepto de costas y agencias en derecho, toda vez que lo requerido se fundamenta en una mera expectativa que dependerá del resultado del proceso judicial.

### 3. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Para que se tramiten y decidan en su oportunidad, comedidamente me permito formular contra las pretensiones de la demanda, las siguientes excepciones de fondo.

#### 3.1. PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

La prescripción puede ser entendida como un modo de adquirir las cosas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, dicha figura está contenida en el artículo 2512 del Código Civil, y exige como requisito para extinguir las acciones el transcurso del tiempo, período durante el cual se ha debido ejercitar las acciones.

Concretamente dentro de la materia que nos ocupa, el Código de Comercio regula expresamente en su artículo 993 el plazo de dos años para configurar la prescripción en el contrato de transporte: *"Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años"*

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes."

Lo anterior significa que, para el caso concreto, según los hechos de la demanda y lo que obra como prueba en sus anexos; la ejecución del contrato de transporte se presentó el día 23 de mayo de 2017, cuya fecha de prescripción sería entonces el 24 de mayo de 2017, y se radica el proceso por la parte actora el 05 de agosto de 2019. Lo que evidencia que habían transcurrido ya más de dos años desde que concluye la obligación de conducción, por lo tanto, me permito solicitar al despacho decrete la prescripción ya que esta excepción debe darse por probada.

### 3.2 CARGA DE LA PRUEBA (ART. 167 CGP).

El inciso primero del artículo 167 del C.G.P. prescribe que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."* (...).

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía<sup>1</sup>:

*"Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables."* (...)

Subrayas fuera de texto.

Esta carga procesal, implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a arrimar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por el contrario y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse que a las partes le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo.

Este principio contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte<sup>2</sup>. Así pues, el fallador puede cumplir con su función de resolver el litigio cuando ante la ausencia de elementos probatorios, sin tener que abstenerse, para dar cumplimiento a los principios de economía procesal y eficacia de la función.

En suma, quienes hagan parte de la litis, deben participar activamente en el recaudo del material probatorio, para impedir al fallador que, ante la escasez de medios de convicción, dirima el conflicto aún en contra de lo pretendido por ellas.

Pues bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que es carga de la parte actora probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que pretende, impuesta por el artículo 167 del CGP, misma que se concreta en este caso en la demostración de que LIBERTY SEGUROS S.A. es responsable civilmente en calidad de garante del accidente de tránsito en el que el señor RICARDO LEÓN VELÁSQUEZ como pasajero del vehículo placas TPY-963 falleció.

<sup>1</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición, 2006. p.405, 406.*

<sup>2</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando; *Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales, Décima Edición; Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1994, T.II, p. 27.*

### 3.3 AUSENCIA DE CULPA

El conductor del vehículo actuó con la debida diligencia y cuidado que acostumbra a tener no solo en la conducción de vehículos sino en las demás actividades que realizaba tanto en su trabajo como en su vida personal, ya que él en el momento del accidente transitaba diligentemente a una velocidad acorde al tramo que recorría, es así entonces como la parte demandada en ningún momento ha violado el deber objetivo de cuidado, toda vez que el conductor del vehículo asegurado, actuó con diligencia y precaución, sin que se presente prueba en contrario.

De igual manera se consigna en el expediente que el señor EDWIN DE JESUS GIRALDO SALAZAR fue prudente en su actuar.

Así las cosas, improcedente sería endilgar responsabilidad a quien no se le probó la misma, siendo incierta la aplicación de la consecuencia jurídica, por lo cual solicito al despacho que declare probada la presente excepción y se absuelva de toda responsabilidad a los demandados ya que de no existir material probatorio que permita determinar la negligencia del conductor es impensable que se presente una condena que tenga como fundamento la responsabilidad civil.

### 3.4 RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

El nexo de causalidad es bien conocido como la relación causa-efecto que permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cuál de ellos es el que ocasionó el perjuicio tangible; relación de causalidad que será imprescindible para reclamar los daños causados al autor.

Así mismo, era deber de la pasajera ocupar aquellos asientos destinados para los adultos mayores dispuesto en el auto bus, además queda constancia en el trámite contravencional que esta no manifestó dolor o malestar al conductor del bus para que este remitiese a la misma a un centro médico.

### 3.5. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Es claro que la ley 769 de 2002 exige a todos aquellos participantes ya sea como peatones, conductores o pasajeros de vehículos, diligencia y cuidado y por ello un buen uso de los equipos dispuestos en el transporte público, en ejercicio de estas según lo establece el trámite contravencional aportado con la demanda: a los pasajeros les asiste un deber a la hora de tomar un servicio público, como lo es, sujetándose debidamente, sentándose en posición correcta, esperando el momento oportuno y debido para desplazarse dentro del servicio público en movimiento, tocando el timbre.. etc. Por lo anterior dado que en el caso concreto el fallecido no realizó un adecuado uso de los elementos y sillas dispuestas para garantizar su seguridad dentro del vehículo, será la conducta de la parte actora la principal causa para que se generara el daño, poniendo en riesgo su integridad física.

### 3.6. COMPENSACION DE CULPAS.

En el hipotético evento en que el despacho llegare a considerar que también existió responsabilidad por parte del conductor del vehículo de servicio público de placas TPY-963, el señor EDWIN DE JESÚS GIRALDO SALAZAR dentro del accidente de tránsito que nos ocupa, comedidamente le solicito Señor Juez, se sirva dar aplicación al artículo 2357 del Código Civil, conforme con el cual se deberá reducir el monto de la indemnización si la víctima se ha expuesto imprudentemente a la producción del daño.

### 3.7. GENERICA

Propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso tendiente a desvirtuar las pretensiones de la demanda.

## 4. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**PRIMERO:** Es parcialmente cierto, si bien se celebró contrato de seguros con la empresa Transportes Medellín Castilla S.A., expidiéndose la póliza de seguro especial autos servicio público Liberty taxi No TT 1909, también lo es que se tiene un condicionado que hace parte de la misma, donde se estipularon cláusulas, valores asegurados, deducibles y exclusiones que deberán tenerse en cuenta en caso de una hipotética condena, además de aclarar que se trata de una póliza de naturaleza legal como más adelante se expondrá.

**SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, toda vez que, si bien la compañía aseguradora a la cual represento expidió la póliza seguro especial autos servicio público Liberty taxi 1909 la misma presentó la vigencia 2016-05-04 hasta 2017-05-04, presentando renovación, no obstante el contrato de seguros celebrado deberá ceñirse al límite del valor asegurado, al igual que a las cláusulas que se encuentran en las condiciones generales y particulares, las cuales hacen parte integrante de la póliza.

**TERCERO:** Es parcialmente cierto, conforme a lo pactado en las condiciones particulares de la póliza de seguro especial autos servicio público Liberty Taxi No TT 1909, donde se amparaba la responsabilidad civil por muerte de pasajero, el mencionado amparo presenta un valor de 60 smimv, asistencia jurídica penal y asistencia jurídica en proceso civil, amparo patrimonial, de estas sumas deberán realizarse las respectivas deducciones de los valores que eventualmente se hayan pagado con cargo a dicha póliza.

Por lo tanto, en caso de configurarse la responsabilidad contractual de la aseguradora como garante, deberá entonces tenerse en cuenta no solo la póliza de seguro especial autos servicio público Liberty taxi No TT 1909 sino el condicionado aplicable que se allega con la presente, con sus correspondientes exclusiones, amparos y obligaciones.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto, toda vez que si bien la compañía aseguradora a la cual represento, celebró contrato de seguro especial para vehículos pesados expidiendo la póliza TP 160526 Certificado 441, siendo su amparo la responsabilidad civil extracontractual, también lo es que dentro de su condicionado el cual hace parte integrante de la póliza se excluye la responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el tomador y/o asegurado, teniendo en cuenta que la fuente de la responsabilidad que nos invocan dentro del presente proceso es la responsabilidad civil contractual, la presente precisión se hace para efectos de no ser inducidos en error ya que estamos en presencia de una demanda de responsabilidad civil contractual frente al supuesto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte celebrado entre el señor RICARDO LEÓN VELÁSQUEZ CORREA y la empresa y la sociedad Transportes Medellín Castilla S.A.

**QUINTO:** Es parcialmente cierto, toda vez que, si bien la compañía aseguradora a la cual represento expidió la póliza especial para vehículos pesados 160526 Certificado 441 y la misma presentó una renovación con vigencia 2016-05-04 hasta 2017-06-04, no obstante, el contrato de seguros celebrado deberá ceñirse al límite del valor asegurado, al igual que a las cláusulas que se encuentran en las condiciones generales y particulares, las cuales hacen parte integrante de la póliza.

**SEXTO:** Es parcialmente cierto, puesto que si bien la póliza de seguro especial para vehículos pesados No 160526, amparaba los daños a bienes de terceros, el mencionado amparo presenta un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 60.000.000), con un deducible de 10% mínimo 3 smimv, también lo es que de estas sumas deberán realizarse las respectivas deducciones de los valores que eventualmente se hayan pagado con cargo a dicha póliza.

En este supuesto fáctico se hace referencia a la póliza número 11869 y el llamamiento se realiza con fundamento en la póliza de seguro especial para vehículos pesados No 160526, siendo esta la que se adjunto por lo que debió existir un error involuntario por parte de quien nos vincula al proceso mediante la figura del llamamiento en garantía.

**SÉPTIMO:** Es parcialmente cierto, dado que efectivamente se presentó un accidente de tránsito en el que se involucra el vehículo de placas TPY-963, en el que falleció el señor RICARDO LEÓN VELÁSQUEZ CORREA, no obstante se deberá tener presente, que lo contratado mediante las pólizas de seguro especial para vehículos pesados No 160526 y de seguro especial autos servicio público Liberty taxi No TT 1909 se encuentra limitado a lo pactado dentro de las cláusulas que se encuentran inmersas en los respectivos condicionados y que hacen parte de las mismas.

Es cierto parcialmente si bien los hermanos del señor VELÁSQUEZ CORREA demandan con fundamento en la responsabilidad civil extracontractual NO ES CIERTO que la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ampare dicho riesgo, por cuanto la fuente de la demanda es la responsabilidad civil contractual que supuestamente se derivó de la celebración de un contrato de transporte celebrado entre el señor RICARDO LEÓN VELÁSQUEZ CORREA y la sociedad Transportes Medellín Castilla S.A., así mismo en el condicionado el cual hace parte integrante de la póliza de seguro especial para vehículos pesados No

160526 se excluye la responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el tomador y/o asegurado.

**OCTAVO:** Es parcialmente cierto si bien es esta la finalidad que se tiene con la vinculación de la aseguradora Liberty Seguros S.A. en calidad de llamado en garantía, también lo es que se deberá tener en cuenta la configuración de la prescripción del contrato de transporte en relación con la póliza de seguro especial autos servicio público Liberty taxi No TT 1909 y la improcedencia respecto de la pólizas de seguro especial para vehículos pesados No 160526 quien expresamente excluye la responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el tomador y/o asegurado.

**NOVENO.** Es cierto lo indicado en este hecho respecto del aviso del siniestro conforme con la declaración realizada por la empresa TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. en calidad de tomador.

**DÉCIMO.** Lo expuesto en este numeral no corresponde a un fundamento fáctico, sin embargo es menester indicar que si bien es esta la finalidad que se tiene con la vinculación de la aseguradora Liberty Seguros S.A. en calidad de llamado en garantía, también lo es que se deberá tener en cuenta las cláusulas que se encuentran en las condiciones generales y particulares que regulan y limitan el contrato de seguros, amparos, sumas aseguradas y deducibles pactados, condiciones que hacen parte integrante de la póliza y así mismo conforme a lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado o beneficiario le corresponde la carga de la prueba frente al siniestro y la cuantía de la pérdida.

## **5. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Condicionamos las pretensiones del llamamiento en garantía bajo el marco contractual de la póliza de seguro especial autos servicio público Liberty taxi No TT 1909 y la póliza de seguro especial para vehículos pesados TP 160526 Certificado 441, indicado en las condiciones particulares y generales de las pólizas de seguro tomadas por TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A con la compañía Liberty Seguros S.A. Lo anterior conforme a los amparos contratados, exclusiones, deducibles pactados y autonomía de la voluntad como marco regulatorio del contrato de seguro por medio del cual nos vinculan al proceso.

## **6. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

### **6.1. NATURALEZA LEGAL DE LA PÓLIZA TT 1909.**

Es menester indicar que la Ley impone a las empresas de transporte la obligación de contratar pólizas de carácter contractual tal y como se indica en el artículo 994 del Código de Comercio concordado con los decretos 170 al 176 del 2001 y así

lograr que las empresas de transporte público atiendan la obligación de cubrir los riesgos que son inherentes a su actividad, preceptuando la norma lo siguiente:

*"Art. 994.- Modificado. Decreto 01 de 1990, Art. 12. Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte.*

*El transportador no podrá constituirse en asegurador de su propio riesgo o responsabilidad. El Gobierno reglamentará los requisitos, condiciones, amparos y cuantías del seguro previsto en este artículo, el cual será otorgado por entidades aseguradoras, cooperativas de seguros y compañías de seguros, legalmente establecidas." (Cursiva por fuera del texto).*

Lo anterior de acuerdo con el artículo 1079 del Código de Comercio, la responsabilidad de la aseguradora, no excederá en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente póliza o en sus anexos, cuyo valor es de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 41.367.240) en una eventual condena.

## 6.2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN LA INDEMNIZACIÓN.

La función social del contrato de seguro no es otra que la preservación del patrimonio económico de los individuos y la aplicación del principio de solidaridad, unas veces con carácter indemnizatorio como en los llamados seguros de daños y otras con carácter protector o previsivo como en los seguros de personas.

En todas las pólizas que suscribe una Aseguradora se establece claramente cuáles serán los amparos sobre los cuales el asegurado se obligara a pagar un precio, es decir la prima, y sobre los cuales la aseguradora adquiere la obligación de indemnización frente a éste.

Si bien la Aseguradora Liberty Seguros S.A. suscribió una póliza amparando el vehículo de placas TPY-963, la responsabilidad de la compañía en una posible indemnización está limitada de acuerdo a los valores asegurados, exclusiones pactadas y los deducibles tomados en el momento de la suscripción de la póliza y sobre el cual el asegurado pagó el valor de la prima.

El amparo correspondiente entrará a operar una vez se determine la responsabilidad en que haya incurrido el conductor o el asegurado del vehículo amparado por la aseguradora, teniendo en cuenta que de presentarse exclusiones pactadas dentro de la póliza, la compañía sólo responderá conforme a las coberturas contratadas, previa aplicación del respectivo deducible, entendiendo por este la carga de la distribución del riesgo que el asegurado asume al contratar la póliza y el descuento de los pagos realizados durante la vigencia de la póliza.

### 6.3. MARCO CONTRACTUAL PÓLIZA TT 1909

En todas las pólizas que suscribe una Aseguradora se establece claramente cuáles serán los amparos sobre los cuales el asegurado se obligará a pagar un precio, es decir la prima, y sobre los cuales la aseguradora adquiere la obligación de indemnización frente a éste.

En el hipotético caso, en que se llegará a resolver las peticiones en contra de la compañía, solicito se tenga en cuenta que en ningún caso el valor correspondiente a una condena podrá exceder el valor asegurado del amparo que se pretende afectar.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 1079 del Código de Comercio, la responsabilidad de la aseguradora, no excederá en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente póliza o en sus anexos.

En la póliza que suscribió la Aseguradora Liberty Seguros S.A. que para el caso en concreto es la TT 1909, amparándose la responsabilidad civil contractual respecto del vehículo de placas TPY-963, la cual se encuentra limitada respecto de la suma asegurada.

Teniendo en cuenta lo anterior vale la pena hacer claridad que la responsabilidad de la compañía en una posible indemnización está limitada a la suma de \$ 41.367.240; la cual corresponde al valor asegurado tomado en el momento de la suscripción de la póliza y sobre el cual el asegurado pago el valor de la prima.

### 6.4. ALCANCE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La responsabilidad contractual es aquella que resulta consagrada por los arts. 1146 y siguientes del Código Civil, la cual surge cuando una de las partes contratantes no cumple con sus obligaciones nacidas del contrato, requiriendo de los siguientes presupuestos: La existencia del hecho, el daño y el nexo de causalidad.

Lo anterior se deberá tener presente al momento de estudiar el contrato de seguros celebrado por la Aseguradora Liberty Seguros S.A., amparando el vehículo de placa TPY-963, el cual se rige por lo señalado en el condicionado de la póliza, donde Liberty Seguros S.A. asume los riesgos señalados en la caratula de la póliza, en los términos de las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura frente al Tomador y frente a Terceros.

El amparo de Responsabilidad Civil Contractual entrará a operar una vez se determine la responsabilidad en que haya incurrido el conductor o el asegurado del vehículo amparado por parte del despacho.

## 6.5. IMPROCEDENCIA DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. PÓLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS 160526 CERTIFICADO 441.

Tal y como lo indica el objeto del amparo de responsabilidad civil extracontractual dentro de la póliza especial para vehículos pesados 160526 Certificado 441, el mismo es amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la Ley, por lo que se cae de su propio peso pretender que se indemnice, por lo que se cae de su propio peso pretender que por el incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de un contrato de transporte se pretenda afectar y vincular a la aseguradora cuando el objeto precisamente es la responsabilidad extracontractual.

Así mismo las condiciones generales de la póliza seguro especial para vehículos pesados 160526 Certificado 441 excluyen en la cláusula segunda, la responsabilidad civil contractual en sus numerales 2.1.10 y 2.1.14 señalando lo siguiente:

### "CLAUSULA SEGUNDA

#### 2.EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS

##### 2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.10. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.1.14. SIENDO ESTA UNA COBERTURA UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN NINGUN CASO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL."

En este orden de ideas, las pretensiones que bajo este amparo se llegaren a estimar dentro del proceso, no tendrían cobertura bajo la póliza de responsabilidad civil extracontractual contratada con la compañía a la cual represento.

## 6.6. DESCUENTOS DE PAGOS EFECTUADOS CON CARGO A LA PÓLIZA

En todas las pólizas que suscribe una Aseguradora se establece claramente cuáles serán los amparos sobre los cuales el asegurado se obligará a pagar un precio, es decir la prima, y sobre los cuales la aseguradora adquiere la obligación de indemnización frente a éste.

Por lo expuesto me permito amablemente solicitar al despacho que, en el evento de proferirse una sentencia desfavorable a los intereses de mí representada, se proceda a descontar del valor asegurado las sumas que eventualmente se hayan pagado con cargo a la póliza especial para vehículos pesados 160526 Certificado 441 y la póliza de seguro especial autos servicio público Liberty taxi No TT 1909.

#### 6.7. FALTA DE PRUEBA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO

Lo pretendido por el actor no deberá ser reconocido, toda vez que la parte demandante no demostró ni la ocurrencia del siniestro, respecto de la responsabilidad civil del asegurado en el accidente de tránsito ocurrido el pasado 23 de Mayo de 2017, ni la cuantía de los perjuicios supuestamente ocasionados con el mismo, lo cual debió de ser probado conforme lo preceptuó el artículo 1077 del Código de Comercio, el cual señaló:

“Art. 1077.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.....” (Negrilla por fuera del texto).

#### 6.8. GENERICA

Propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso tendiente a desvirtuar las pretensiones del llamamiento en garantía.

### 7. PRUEBAS

Para demostrar las excepciones que se proponen y los hechos en que se basan, solicito al despacho se sirva decretar y tener como pruebas a favor de la llamada en garantía las pruebas solicitadas con la contestación de la demanda principal y las que en la presente se solicitan, indicándose como tales las siguientes:

#### 7.1. DOCUMENTALES

- Copia de la póliza de seguro especial Liberty - Taxi TT 1909.
- Copia del condicionado 2.017 – 2.018 TP 160526 / TT1909.
- Copia de la póliza Especial para Vehículos Pesados No. 160526 certificado 441.
- Copia de las condiciones generales que integran la póliza especial de seguro Especial para Vehículos Pesados No. 160526 certificado 441 versión de Enero de 2016.

7.2. INTERROGATORIO DE PARTE que se formulará el día y hora señalada por el despacho al representante legal de la llamada en garantía Transportes Medellín – Castilla y al señor John Jairo Hernández Correa.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 2357 del Código Civil Colombiano.
- Artículos 206, 275 y ss del Código General Procesal.
- Artículos 1044, 1077, 1078, 1036, 1046 del código de comercio.

### ANEXOS

Lo enunciado como pruebas.

### NOTIFICACIONES

Liberty Seguros S.A Medellín: Carrera 43 A No 19 – 17, Oficina 1409. Teléfono: 310 61 00.

Apoderada: Calle 33 # 42b – 06 Centro Comercial Sandiego Oficina 1108 en Medellín. Teléfono: 284 09 47.

Cordialmente,

  
ANA CRISTINA TORO ARANGO  
C.C. 32.144. 205 de Medellín  
T.P. 121.342 del C.S de la Judicatura



Miembro del Grupo Liberty Mutual

POLIZA : TT 0001909 0000533 000 SUCURSAL: 12 SUCURSAL BOGOTA DOCUMENTO : Certificado Nuevo C/I: 2  
 Fecha Expedición: 2015/09/22 Fecha Vencimiento: 2015/10/22

DATOS DEL CLIENTE:

TOMADOR : CC 00071678255 - TRANSPORTES MEDELLIN CAST DIR. CL38 B N 79 65 APT 901  
 ASEGURADO : CC 00071678255 - JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA DIR. CL38 B N 79 65 APT 901  
 BENEFICIARIO: CC 00071678255 - JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA DIR. CL38 B N 79 65 APT 901

DESCRIPCION VEHICULO

MARCA : MERCEDES BENZ CLASE : BUSETA TIPO : LO No.CHASIS/SERIE: 9BM6882767B484383  
 FASECOLDA : 058 03 024 MODELO: 2007 PLACA : L TPY963 No.MOTOR : 904924U0684770  
 COLOR : ROJO-VERD LOJACK: N ALARMA: N USO : Público: Municip SERVICIO: Especial  
 VALOR ASEGURADO 87,500 VALOR ACCESORIOS 0 VALOR ASEGURADO TOTAL: 87,500 N.R. .00 %

COBERTURAS AMPAROS

Responsabilidad Civil	SUMA ASEGURADA	%	SMLV	AMPARO	SUMA ASEGURADA	%	SMLV
AMPARO PATRIMONIAL	.00	0	.0				
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	9,709,460.00	0	.0				
ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	5,584,360.00	0	.0				
RC CONTRACTUAL	65,000,000.00	0	.0				

Intermediario (s)

Intermediario (s)	CLAVE	%
Lider SEGURO EXPRESS LTDA	90361	50.00

PRIMA BRUTA :	144,990.00	DESCUENTOS:	.00	GASTOS DE EXPEDICION:	4,992
PRIMA NETA :	149,982.00	IMPOVENTAS:	23,997	TOTAL A PAGAR:	173,979.00

Desde 16:00 horas	Hasta 16:00 horas	TECNICO	COMERCIAL	APLICADO
VIGENCIA DEL SEGURO 2015/09/21	2016/04/04	DESCUENTOS .00 %	.00 %	.00 %

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO

40AXJZBGRZVCFVXTGEGGCFABEQ=====

EL TOMADOR  
C.C.

LIBERTY SEGUROS S.A.  
NIT: 860,039,988-0

Oficina Principal Calle 72 No. 10-07 Bogota, D.C.-Colombia Tel: 310 3300  
www.libertycolombia.com.co NIT. 860.039.988-0



Miembro del Grupo Liberty Mutual

POLIZA : TT 0001909 0000533 002 SUCURSAL: 12 SUCURSAL BOGOTA DOCUMENTO : Renovación C/I: 3
Fecha Expedición: 2016/04/01 Fecha Vencimiento: 2016/05/01

DATOS DEL CLIENTE:

TOMADOR : CC 00071678255 - TRANSPORTES MEDELLIN CAST DIR. CL38 B N 79 65 APT 901
ASEGURADO : CC 00071678255 - JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA DIR. CL38 B N 79 65 APT 901
BENEFICIARIO: CC 00071678255 - JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA DIR. CL38 B N 79 65 APT 901

DESCRIPCION VEHICULO

MARCA : MERCEDES BENZ CLASE : BUSETA TIPO : LO No.CHASIS/SERIE: 9BM6882767B484383
FASECOLDA : 058 03 024 MODELO: 2007 PLACA : L TPY963 No.MOTOR : 904924U0684770
COLOR : ROJO-VERD LOJACK: N ALARMA: N USO : Público: Municip SERVICIO: Especial
VALOR ASEGURADO 86,200 VALOR ACCESORIOS 0 VALOR ASEGURADO TOTAL: 86,200 N.R. 10.00 %

COBERTURAS AMPAROS

Table with columns: Responsabilidad Civil, SUMA ASEGURADA, & SMLLV, AMPARO, SUMA ASEGURADA, % SMLLV. Rows include AMPARO PATRIMONIAL, ASISTENCIA JURIDICA PENAL, ASISTENCIA JURIDICA CIVIL, RC CONTRACTUAL.

Intermediario (s)

Lider SEGURO EXPRESS LTDA CLAVE % 90361 50.00

PRIMA BRUTA : 22,192.00 DESCUENTOS: .00 GASTOS DE EXPEDICION: 5,325
PRIMA NETA : 27,517.00 IMPOVENTAS: 4,402 TOTAL A PAGAR: 31,919.00

Desde 16:00 horas Hasta 16:00 horas TECNICO COMERCIAL APLICADO
VIGENCIA DEL SEGURO 2016/04/04 2016/05/04 DESCUENTOS .00 % .00 % 10.00 %

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO

3CAWMSD6YR2F3FWS3SCJQ7W43I=====

EL TOMADOR
C.C.

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT: 860,039,988-0

Oficina Principal Calle 72 No. 10-07 Bogota, D.C.-Colombia Tel.: 310 3300
www.libertycolombia.com.co NIT. 860.039.988-0



Miembro del Grupo Liberty Mutual

POLIZA : TT 0001909 0000533 003 SUCURSAL: 12 SUCURSAL BOGOTA DOCUMENTO : Renovación C/I: 4  
Fecha Expedición: 2016/05/20 Fecha Vencimiento: 2016/06/19

-----  
DATOS DEL CLIENTE:

TOMADOR : CC 00071678255 - TRANSPORTES MEDELLIN CAST DIR. CL38 B N 79 65 APT 901  
ASEGURADO : CC 00071678255 - JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA DIR. CL38 B N 79 65 APT 901  
BENEFICIARIO: CC 00071678255 - JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA DIR. CL38 B N 79 65 APT 901

-----  
DESCRIPCION VEHICULO

MARCA : MERCEDES BENZ CLASE : BUSETA TIPO : LO No. CHASIS/SERIE: 9BM6882767B484383  
FASECOLDA : 058 03 024 MODELO: 2007 PLACA : L TPY963 No. MOTOR : 904924U0684770  
COLOR : ROJO-VERD LOJACK: N ALARMA: N USO : Público: Municip SERVICIO: Especial  
VALOR ASEGURADO 86,200 VALOR ACCESORIOS 0 VALOR ASEGURADO TOTAL: 86,200 N.R. 20.00 %

-----  
COBERTURAS AMPAROS

Responsabilidad Civil	SUMA ASEGURADA	%	SMLLV	AMPARO	SUMA ASEGURADA	%	SMLLV
AMPARO PATRIMONIAL	.00	0	.0				
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	9,709,460.00	0	.0				
ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	5,975,270.00	0	.0				
RC CONTRACTUAL	41,367,240.00	0	.0				

-----  
Intermediario (s)

	CLAVE	%
Lider SEGURO EXPRESS LTDA	90361	50.00

-----  
PRIMA BRUTA : 351,008.00 DESCUENTOS: 1.00 GASTOS DE EXPEDICION: 5,325  
PRIMA NETA : 356,332.00 IMPOVENTAS: 57,013 TOTAL A PAGAR: 413,345.00

-----  
Desde 16:00 horas Hasta 16:00 horas TECNICO COMERCIAL APLICADO  
VIGENCIA DEL SEGURO 2016/05/04 2017/05/04 DESCUENTOS .00 % .00 % 20.00 %

-----  
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO

Y5CCMAS2PCDZHWSUXJ4I7NCN2Q=====

EL TOMADOR

C.C.

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT: 860,039,988-0

Oficina Principal Calle 72 No. 10-07 Bogota, D.C.-Colombia Tel: 310 3300  
www.libertycolombia.com.co NIT. 860.039.988-0

## **LIBERTY SEGUROS S.A.**



### **PROGRAMA COLECTIVO DE SEGURO DE VEHÍCULOS TRANSPORTE DE PASAJEROS: BUSES URBANOS**

**CONDICIONES 2.017-2.018  
TRANSPORTE MEDELLIN CASTILLA  
TP 160526  
TT1909**

**Bogotá, Abril de 2017**

- GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS.
- COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL
- GASTOS FUNERARIOS
- AMPARO PATRIMONIAL
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO \$500.000.000  
(El amparo de responsabilidad civil en exceso opera como valor único agregado anual para todo el parque automotor; esto significa que si un siniestro o el cumulo de siniestros se consume dicho límite la cobertura termina y de querer retomarla genera cobro de prima adicional; No opera por vehículo opera para toda la flota)

**FORMA DE PAGO: MENSUAL ANTICIPADO SIN RECARGO FINANCIERO.**

La presente póliza estará sujeta a la Resolución 2796 de 1 de Julio de 2016.

Contenido: **El Ministerio de transporte actualiza las tarifas de los servicios del registro único Nacional de Tránsito-RUNT**

Registro Nacional de Seguros (RNS)

Orden	Denominación Trámite	
91	Expedición de pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, incluida su cancelación por terminación Anticipada.	
92	Modificación de Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual	

**3. DEDUCIBLES POR CLASE DE VEHÍCULO**

AMPARO	BUSES
	DEDUCIBLES
RCE	10% mínimo 4 smmlv
PERDIDAS PARCIALES DAÑOS Y HURTO	10% mínimo 3 smmlv
PERDIDAS TOTALES DANOS Y HURTO	10% mínimo 3 smmlv
TTEV	10% mínimo 3 smmlv

**El deducible indicado para RCE aplica únicamente sobre DBT. Sobre muerte o lesiones a una o dos o mas personas no hay aplicación de deducible.**

**4. TARIFACION OFRECIDA**

**La compañía efectuará revisión trimestral de la cuenta y de llegarse a presentar una siniestralidad superior al 60% previa información al Tomador de la póliza la compañía estará en la potestad de efectuar los ajustes necesarios tanto en tarifa como en deducibles con el fin de obtener un resultado técnico positivo.**

## **CLAUSULA DE TERRORISMO APLICABLE A VEHÍCULOS PESADOS Y PUBLICOS**

Liberty no indemnizara las pérdidas que sufran los vehículos asegurados de servicio público y o especial (taxis, camiones, furgones, volquetas, tracto camiones o remolcadores, buses, busetas, microbuses, pick ups, camionetas de reparto o de pasajeros, camperos, remolques) a consecuencia de actos terroristas, derrumbe, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles, cuando estos eventos estén cubiertos por otras pólizas tomadas por el estado (ministerio de hacienda y ministerio de transportes) con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas, si estas estuviesen excluidas en las pólizas tomadas por el estado (ministerio de hacienda y ministerio De transportes) con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre y cuando no estén excluidas en la presente póliza.

## **5. DEFINICIÓN DE COBERTURAS**

A continuación relacionamos las siglas de cada uno de los amparos que se ofrecen para el programa, y que más adelante se especificarán para cada clase de vehículo de acuerdo con las políticas de suscripción.

### **RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual**

Como su nombre lo indica, bajo este amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionados por el vehículo descrito en esta póliza.

La cobertura de este amparo se divide en tres límites

- Daños materiales a terceros
- Lesiones o muerte a una persona
- Lesiones o muerte a dos o más personas

El valor asegurado total de la cobertura se determina con la suma del primer y tercer límite.

responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio. acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del código de comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

**AMPARO DE GASTOS FUNERARIOS:**

La Compañía reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a él, la suma fija de tres (3) s.m.m.l.v. por víctima con un máximo de cuatro (4) personas y el cual está incluido en el valor asegurado que aparece en el cuadro de amparos de la carátula.

**PARÁGRAFO 1º:** Todos estos amparos operan siempre que el transporte se efectúe en el vehículo específicamente relacionado en la carátula de la Póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

**PARÁGRAFO 2º:** Los anteriores amparos están sujetos a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días comunes.

Por tanto, LIBERTY SEGUROS no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presente, manifiesten, evidencien o prolongue, o causen ciento ochenta (180) días después de la operación de transporte, respectivamente.

**INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:**

Con sujeción a la vigencia de la Póliza, los amparos de este módulo empezarán en el momento en el que el pasajero aborda el vehículo transportador y termina a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en el que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

**AVISO DE SINIESTRO:**

El Asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente Póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el Asegurado tiene conocimiento del hecho. Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del riesgo.

En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o Asegurador, el Asegurado deberá proporcionarle a la Compañía toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de que magnitud es el daño. La Compañía podrá oponer al Beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a la Compañía según el procedimiento de ley. El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

Trátase de reclamo judicial o extrajudicial, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

**PPD - Pérdida Parcial Daños**

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de tercero, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas tiene un valor inferior 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro. Se cubren además bajo este amparo, los daños a los radios, pasacintas, equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan relacionado específicamente en la solicitud de seguro o Inspección técnico mecánica.

**PTPH - Pérdida Total o Parcial Hurto**

Pérdida total hurto, es la desaparición permanente del vehículo completo por cualquier clase de hurto.

Pérdida parcial hurto, es la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas. Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos que se hayan relacionado específicamente en la solicitud de seguro de inspección técnico mecánica.

**TTEV - Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica**

Bajo esta cobertura se aseguran los daños y pérdidas al vehículo Asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica

**AJP - Asistencia Jurídica en Proceso Penal**

Bajo esta cobertura LIBERTY se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o por el conductor(es) autorizado(s) con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera o dentro del mismo.

**AJPC - Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

En adición a la Asistencia Jurídica en Proceso Penal, con este nuevo amparo está cubierto por el reembolso dentro de los límites pactados, de los costos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido.

**AP - Amparo Patrimonial**

Bajo este amparo LIBERTY indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, la responsabilidad civil derivada o daños en el vehículo asegurado causados cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda a la permitida, carezca de licencia vigente para conducir, se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

## INDEMNIZACIONES

### Clausulas especiales

#### Amparo Patrimonial

El amparo patrimonial cubre los casos excepcionales de suspensión del pase al conductor por casos de embriaguez e imposición de un parte y que las empresas no se percaten sea porque el conductor no entrega la licencia al agente de policía o porque no informa del incidente. Un conductor puede tener pase de moto y de bus pero le suspenden el primero lo que automáticamente lo habilita para conducir no soio motos sino toda clase de vehículos y no lo informa.

#### PTD - Pérdida Total Daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

También se determina pérdida total daños cuando el perito de Liberty seguros determine que hay una pérdida técnica del vehículo.

#### Negociación:

Se autoriza una cuantía de 1 SMMLV para negociar en el sitio la RCE a través de los abogados de Ajusta.

#### Salvamentos:

Primera opción de salvamento para el asegurado.

**VALIDEZ DE LA OFERTA: 30 DIAS CORRIENTES**

**Abril de 2.017**

**DIRECCION DE RIESGOS NO TRADICIONALES  
LIBERTY SEGUROS S.A.**



POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS



RAMO	PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	160526	441	0

TIPO DE DOCUMENTO		Alta de Póliza					
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
BOGOTÁ, D.C	2016-JUN-01	2000012	2015-MAY-04	2017-JUN-04	2015-MAY-04	2017-JUN-04	762

NOMBRE:	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.						
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8909028163		TELÉFONO:	4481008		CIUDAD:	MEDELLIN
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59						

NOMBRE:	JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA						
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 71678255		TELÉFONO:	4481008		CIUDAD:	MEDELLIN
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59						

NOMBRE:	JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA						
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 71678255		TELÉFONO:	4481008		CIUDAD:	MEDELLIN
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59						

NOMBRE:							
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:			TELÉFONO:			CIUDAD:	
DIRECCIÓN:							

COD	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
05903024	MERCEDES	BUS	LO	2007	TPY963	PÚBLICO: MUNICIPAL	904924U0684770	9BM6882767B484383

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Pérdida Total por Hurto	\$ 86,200,000	10	3
Pérdida Total por Daños	86,200,000	10	3
Tembor, Terremoto o erupción Volcánica	86,200,000	10	3
Amparo Patrimonial	86,200,000	10	3
Asistencia Jurídica Penal	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Civil	11,812,748		
Daños a Bienes de Terceros Obligatorio	5,975,320		
Lesiones o muerte a una persona Obligatorio	60,000,000	10	3
Lesiones o muerte a mas de una persona Obligatorio	60,000,000		
	120,000,000		

DESCUENTO TECNICO	0%	DESCUENTO COMERCIAL	0%	PRIMA TOTAL VIGENCIA	\$	211,316
FORMA DE COBRO	Mensual	FECHA LIMITE DE PAGO		PRIMA VIGENCIA	\$	0
No. RECIBO		FECHA INICIO COBRO		TASA DE CAMBIO	\$	0
		FECHA FIN COBRO		TOTAL PRIMA PESOS	\$	0
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$	0
				IVA	\$	0
				RUNT	\$	0
				TOTAL A PAGAR	\$	0

OBSERVACIONES: CONDICIONES GENERALES Versión Enero 2016 31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CODIGO CIA	COMPANIA	% PART.	TIPO
4090361	SEGURO EXPRESS LTDA	2841200	50%	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CODIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato. Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co) en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: [atencion.cliente@libertyseguros.co](mailto:atencion.cliente@libertyseguros.co)

NOTIFICACIONES 012-SUCURSAL ALINCO BOGOTA BOGOTÁ, D.C CL 72 10 7 PISO 1  
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

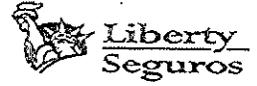
ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 660.039.888-0  
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGURIDAD PARA TODOS. LICITACION ECONOMICA No 6511 - ITR 2015-01-0001

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS



RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	160526	441	0

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4005111	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEG.	5300053	50%

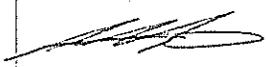
CÓDIGO CIA	COMPANÍA	% PART.	TIPO

DESCRIPCION	VALOR
	\$

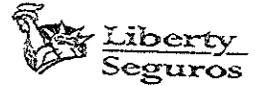
DESCRIPCION

\_\_\_\_\_  
TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

  
LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 960.030.088-0  
FIRMA AUTORIZADA

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS



RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	160526	441	1

TIPO DE DOCUMENTO		Renovación de cartera								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN		VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO	
BOGOTÁ, D.C			2016-JUN-01 2000012		DESDE 2016-MAY-04		HASTA 2017-JUN-04		DESDE 2016-MAY-04	
					HI 00:00 HORAS		HF 00:00 HORAS		HASTA 2017-MAY-04	
									DÍAS 365	

NOMBRE:	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.											
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8909028163											
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59			TELÉFONO:			4481008			CIUDAD: MEDELLIN		

NOMBRE:	JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA											
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 71678255											
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59			TELÉFONO:			4481008			CIUDAD: MEDELLIN		

NOMBRE:	JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA											
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 71678255											
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59			TELÉFONO:			4481008			CIUDAD: MEDELLIN		

NOMBRE:	JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA											
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 71678255											
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59			TELÉFONO:			4481008			CIUDAD: MEDELLIN		

COD	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTQR	CHASIS
05803024	MERCEDES	BUS	LO	2007	TPY963	PÚBLICO: MUNICIPAL	904924U0684770	98M6882767B484383

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Pérdida Total por Hurto	\$ 86,200,000	10	3
Pérdida Total por Daños	86,200,000	10	3
Témbior, Terremoto o erupción Volcánica	86,200,000	10	3
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	11,812,748		
Asistencia Jurídica Civil	5,975,320		
Daños a Bienes de Terceros Obligatorio	60,000,000	10	3
Lesiones o muerte a una persona Obligatorio	60,000,000		
Lesiones o muerte a mas de una persona Obligatorio	120,000,000		

DESCUENTO TÉCNICO	0%	DESCUENTO COMERCIAL	0%	PRIMA TOTAL VIGENCIA	\$	211,318
FORMA DE COBRO	Mensual	FECHA LIMITE DE PAGO	2016-JUL-16	PRIMA VIGENCIA	\$	118,525
No. RECIBO	2726555	FECHA INICIO COBRO	2016-MAY-04	TASA DE CAMBIO	\$	1.00
		FECHA FIN COBRO	2017-MAY-04	TOTAL PRIMA PESOS	\$	118,525
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$	444
				IVA	\$	19,036
				RUNT	\$	0
				TOTAL A PAGAR	\$	138,005

OBSERVACIONES: CONDICIONES GENERALES Versión Enero 2016 31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELEFONO	% PART.	CODIGO CIA	COMPANIA	% PART.	TIPO
4090361	SEGURO EXPRESS LTDA	2841200	50%	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato. Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co) en la ruta: Nuestros productos \ Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si preferes puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: [atención.cliente@libertyseguros.co](mailto:atención.cliente@libertyseguros.co)

NOTIFICACIONES 012-SUCURSAL ALINCO BOGOTÁ BOGOTÁ, D.C CL 72 10 7 PISO 1  
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTÁ 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 950.039.888-0  
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)00000000000272655(3900)138005(96)20160716

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 2726555

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SONO'S GRANDES CONTRIBUYENTES SEGURIDAD FINANCIERA S.A. BOGOTÁ, D.C. NIT 900.000.000-0

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS



Pag. 2 de 2

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	160526	441	1

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4005111	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEG.	5300053	50%

CÓDIGO CIA	COMPANÍA	% PART.	TIPO

DESCRIPCION	VALOR
	\$

DESCRIPCION

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.030.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES  
PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago



**Liberty Financia YA**

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



**DÉBITO AUTOMÁTICO**



**BANCOS**  
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.



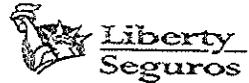
**CORRESPONSALES BANCARIOS:**  
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.



**TARJETA DE CRÉDITO**  
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co)

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS



RAMO	PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	160526	441	12

TIPO DE DOCUMENTO		Renovación de cartera								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
BOGOTÁ, D.C		2017-JUN-09	2000012	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA			
				2016-MAY-04	2017-JUN-04	2017-MAY-04	2017-JUN-04		31	

NOMBRE:	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.								
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8909028163		TELÉFONO:	4481008		CIUDAD:	MEDELLIN		
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59								

NOMBRE:	JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA								
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 71678255		TELÉFONO:	4481008		CIUDAD:	MEDELLIN		
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59								

NOMBRE:	JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA								
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 71678255		TELÉFONO:	4481008		CIUDAD:	MEDELLIN		
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59								

NOMBRE:	JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA								
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 71678255		TELÉFONO:	4481008		CIUDAD:	MEDELLIN		
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59								

COD	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
05803024	MERCEDES	BUS	LO	2007	TPY963	PÚBLICO: MUNICIPAL	904924U0684770	98M68827678484383

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Pérdida Total por Hurto	\$ 77,300,000	10	3
Pérdida Total por Daños	77,300,000	10	3
Tembor, Terremoto o erupción Volcánica	77,300,000	10	3
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	12,639,774		
Asistencia Jurídica Civil	6,393,660		
Asistencia en viaje	INCLUIDA		
Lucro Cesante	INCLUIDA		
R.C. Contractual	50,000,000		
Daños a Bienes de Terceros Obligatorio	60,000,000	10	3
Lesiones o muerte a una persona Obligatorio	60,000,000		
Lesiones o muerte a mas de una persona Obligatorio	120,000,000		

DESCUENTO TECNICO	0%	DESCUENTO COMERCIAL	0%	PRIMA TOTAL VIGENCIA	\$ 211,318
FORMA DE COBRO	Mensual	FECHA LIMITE DE PAGO	2017-JUL-24	PRIMA VIGENCIA	\$ 172,251
No. RECIBO	5470898	FECHA INICIO COBRO	2017-MAY-04	TASA DE CAMBIO	1.00
		FECHA FIN COBRO	2017-JUN-04	TOTAL PRIMA PESOS	\$ 172,251
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
				IVA	\$ 32,730
				RUNT	\$ 0
				TOTAL A PAGAR	\$ 204,981

OBSERVACIONES: CONDICIONES GENERALES Versión Enero 2016 31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

SITUACION ANTERIOR:

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CIA	COMPANIA	% PART.	TIPO
4090361	SEGURO EXPRESS LTDA	2841200	50%	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CODIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto correspondo al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato. Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co) en la ruta: Nuestros productos \ Autos \ Socio Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: [atencion.cliente@libertyseguros.co](mailto:atencion.cliente@libertyseguros.co)

NOTIFICACIONES 012-SUCURSAL ALINCO BOGOTA BOGOTA, D.C CL 72 10 7 PISO 1  
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 890.039.986-0  
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)000000000005470898(3900)204981(96)20170724

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 5470898

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SICAVS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000531 DEL 31-ENERO-2011 ACTIVIDAD ECONOMICA No 6511 TIA REGIMEN COMÚN



RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	160526	441	.12

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4005111	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEG.	5300053	50%

CÓDIGO CIA	COMPANÍA	% PART.	TIPO

DESCRIPCION	VALOR
	\$

DESCRIPCION

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.030.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES  
PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago



**Liberty Financía YA**  
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



**DÉBITO AUTOMÁTICO**



**BANCOS**  
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.



**CORRESPONSALES BANCARIOS:**  
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.



**TARJETA DE CRÉDITO**  
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co)

# PÓLIZA ESPECIAL PARA VEHÍCULOS PESADOS

Apreciado Asegurado:  
Para su conocimiento  
agradecemos leer en forma  
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

LIBERTY SEGUROS S.A. - SEGUROS DE VEHÍCULOS



**Liberty**  
Seguros S.A.

NIT. 890.039.988-0



**POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS**

Señor asegurado, si usted tiene alguna duda en un tema específico, lo puedo consultar en las siguientes páginas

TERMAS	PAGINA
<b>Clausula Primera</b>	
1. AMPAROS	1
1.1. A LA PERSONA	1
1.2. AL VEHICULO	1
1.3. ASISTENCIA ESPECIAL PESADOS	1
1.4. ANEXO ASISTENCIA ODONTOLÓGICA	1
<b>Clausula Segunda</b>	
2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS	2
2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:	2
2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	3
2.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.	3
2.4. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.	5
2.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	6
2.6. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.	7
2.7. EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO	9
2.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL:	10
2.9. EXCLUSIONES AL AMPARO ESPECIAL «ASISTENCIA PESADOS»:	10
2.10. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA	11
2.11. EXCLUSIONES AL AMPARO EXEQUIAL AUTOS	13
2.12. EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS	13
<b>Clausula Tercera</b>	
3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA	13
3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	13
3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	13
3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO	16
3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR	17
3.5. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA	17
3.5.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	17
3.5.2. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	22
3.6. AMPARO DE LUCRO CESANTE	24
3.7. AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	25
3.7.1. MUERTE	25
3.7.2. DESMEMBRACIÓN	25
3.7.3. LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION	26
3.7.4. LIMITACION	26
3.7.5. PRUEBAS DE LA RECLAMACION:	26
3.7.6. VIGILANCIA MÉDICA:	27
3.7.7. OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:	27

TEMAS	PAGINA
3.8 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	27
3.9 AMPARO DE EXEQUIAS	27
3.9.1. AMPARO BASICO	28
3.9.2 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA	28
3.9.3. PLAN	28
3.9.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES OBJETO DE LA COBERTURA A INDEMNIZAR	28
3.9.5. TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO EXEQUIAL	29
3.9.6. REVOCACIÓN	30
3.10. OBLIGACIONES FINANCIERAS	30
<b>Clausula Cuarta</b>	
4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO	31
4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	31
4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	31
4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO	31
4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO	31
4.5 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO	31
4.6 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA	31
<b>Clausula Quinta</b>	
5. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	32
<b>Clausula Sexta</b>	
6. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO	32
<b>Clausula Séptima</b>	
7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	33
<b>Clausula Octava</b>	
8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	33
8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA	33
8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	34
8.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL	35
<b>Clausula Novena</b>	
9. BASES DEL CONTRATO: RIESGO ASEGURABLE, INTERES ASEGURABLE, VIGENCIA Y PRIMA	36
9.1 OBJETO DEL SEGURO	36
9.2 DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:	36
9.3 CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS:	36
9.4 TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO	36
9.5 DURACION DEL SEGURO	37
9.6 EXTINCION DEL SEGURO	37
9.7 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	37
<b>Clausula Decima</b>	
10. SALVAMENTO	38

TEMAS	PAGINA
<b>Clausula Decima Primera</b> 11. COEXISTENCIA DE SEGUROS	36
<b>Clausula Decima Segunda</b> 12. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS	38
<b>Clausula Decima Tercera</b> 13. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO	38
<b>Clausula Decima Cuarta</b> 14. NOTIFICACIONES	39
<b>Clausula Decima Quinta</b> 15. JURISDICCION TERRITORIAL	39
<b>Clausula Decima Sexta</b> 16. DOMICILIO	39
<b>Clausula Decima Séptima</b> 17. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD	39
17.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO	40
<b>Clausula Décima Octava</b> 18. MARCACION DEL VEHICULO	40
<b>Clausula Décima Novena</b> 19. ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE	40
PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO	41
SEGUNDA: DEFINICIONES	41
TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS	41
CUARTA: COBERTURA A LAS PERSONAS	41
COBERTURAS AL VEHICULO	42
QUINTA: ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR	44
SEXTA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO	45
SÉPTIMA: REVOCACIÓN	46
OCTAVA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD	46
NOVENA: SINIESTROS	46
DÉCIMA: REEMBOLSOS	47
<b>Clausula Vigésima</b> ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA	47

**Póliza Especial para Vehículos Pesados****Condiciones Generales****CLAUSULA PRIMERA**

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA, LIBERTY SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "LIBERTY" CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES AMPAROS:

**1. AMPAROS****1.1. A LA PERSONA**

- 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
  - 1.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
  - 1.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
  - 1.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS
- 1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
  - 1.1.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS
  - 1.1.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS
  - 1.1.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS
  - 1.1.2.4. GASTOS MEDICOS Y PRIMEROS AUXILIOS
  - 1.1.2.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL
  - 1.1.2.6. GASTOS FUNERARIOS
- 1.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO
- 1.1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR
- 1.1.5. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
- 1.1.6. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
- 1.1.7. LUCRO CESANTE
- 1.1.8. ACCIDENTES PERSONALES
- 1.1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.1.10. AMPARO DE EXEQUIAS
- 1.1.11. OBLIGACIONES FINANCIERAS

**1.2. AL VEHÍCULO**

- 1.2.1. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.2.2. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.2.3. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- 1.2.4. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- 1.2.5. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO
- 1.2.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

**1.3. ASISTENCIA ESPECIAL PESADOS**

- 1.3.1. A LAS PERSONAS
- 1.3.2. AL VEHÍCULO

**1.4. ANEXO ASISTENCIA ODONTOLÓGICA**

CLAUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN CONDUCIENDO, REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO AL VEHÍCULO.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL VEHÍCULO A LA CARGA O A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.7. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO. LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE GENERE AL ASEGURADO POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR ÉL.
- 2.1.8 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCION DE PERSONA NO AUTORIZADA POR EL ASEGURADO.
- 2.1.9. DAÑOS Y LESIONES O MUERTE DE PERSONAS Y DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CON LA CARGA QUE ÉSTE TRANSPORTE, SALVO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.10. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.11 LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDENE EXPRESA DE LIBERTY Y

CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.

- 2.1.12 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CONSISTENTE EN SUSTANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVAS ESTANDO O NO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.
  - 2.1.13 LIBERTY NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO, NO REPRESENTANDO AFECTACIÓN PATRIMONIAL PARA LA VÍCTIMA.
  - 2.1.14. SIENDO ESTA COBERTURA UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN NINGUN CASO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
  - 2.1.15 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT, FOSYGA, PAS (PLANES ADICIONALES DE SALUD), EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES, O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ADEMÁS DE LA SUBROGACIÓN A QUE LEGALMENTE ESTÉ FACULTADA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**
- ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL FRENTE A LOS PASAJEROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:
- 2.2.1 SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MAS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.
  - 2.2.2 POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACION DE TRANSPORTE.
  - 2.2.3 RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.
  - 2.2.4 POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHICULO.
  - 2.2.5 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.
  - 2.2.6 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
  - 2.2.7 CUANDO OCURRA LA PERDIDA O AVERIA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA A LA QUE ESTE AFILIADA EL VEHICULO ASEGURADO, PUEBAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN

#### 4 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

2.2.8 SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.  
CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2.9 POR LA MUERTE NATURAL.

2.2.10 MUERTE O LESIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO O DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DE LOS PARIENTES DE ESTOS ULTIMOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

#### 2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE LE IMPUTE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE O CONSTITUTIVAS DE:

2.3.1 PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑO MATERIAL, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADAS POR LA UTILIZACION DE VEHICULOS A MOTOR TERRESTRES, AEREOS, O MARITIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHS VEHICULOS.

2.3.2. ACCION PAULATINA DE VIBRACIONES, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASA, MUGRE, POLVO U OTRA POLUCION DELAIRE.

2.3.3. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACION DE VOLUNTAD, SALVO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.3.7 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

2.3.4. DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CONYUGES Y PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

2.3.5. DAÑOS, PERDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CUSTODIA, CONTROL O A CUALQUIER TITULO.

2.3.6. RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

2.3.7. LA PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.

2.3.8. LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO, AUN CUANDO SEAN HONORIFICOS.

2.3.9. DAÑOS O LESIONES PERSONALES O MUERTE, ORIGINADOS EN

ACCIDENTES EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE BAJO ESTA POLIZA.

- 2.3.10. LUCRO CESANTE.
- 2.3.11. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO BAJO ESTA COBERTURA.
- 2.3.12. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TECNICAS O DE PRESCRIPCIONES MEDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 2.3.13. MAREMOTO, HURACAN, CICLON, ERUPCION VOLCANICA, TEMBLORES DE TIERRA, O CUALESQUIERA OTROS FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.3.14. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PUBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O HECHO.
- 2.3.15. CONTAMINACION PAULATINA DE CUALQUIER INDOLE.
- 2.3.16. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA POLIZA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO ESTE AMPARO LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS SANCIONES PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** BAJO ESTE AMPARO LA COMPAÑIA TAMPOCO INDEMNIZARA LA EVALUACION QUE SE HAGA POR EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.

**2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.**

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.4.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O MECANICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACION O DE MANTENIMIENTO.
- 2.4.2. DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO LA MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

## **3 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS**

- 2.4.3. DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACION O REFRIGERACION POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.
- 2.4.4. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.4.5. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.
- 2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.
- 2.4.7. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO QUE NO SE TRASLADÉ POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.
- 2.4.8. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR: VICIO PROPIO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLOGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.4.9. DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS CON LA CARGA QUE ESTE TRANSPORTE SALVO EN CASO DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.4.10. PERDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHICULO A MENOS QUE ESTA PERDIDA SEA UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 2.4.11. DAÑOS DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES, EXCEPTO LOS AIRES ACONDICIONADOS, THERMOKING Y LOS SISTEMAS DE GAS SI ESTAN AMPARADOS EN LA POLIZA.
- 2.4.12. HURTO TOTAL O PARCIAL DEL VEHICULO QUE NO SE TRASLADÉ POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.
- 2.4.13. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHICULO AL MOMENTO DE LA INSPECCION DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO EXPRESA Y CLARA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCION EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.
- 2.4.14. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACION Y/O TRANSFORMACION DEL VEHICULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES, ASÍ COMO DE LA CARPA Y DE LA CARGA O MERCANCIAS QUE TRANSPORTA.
- 2.4.15. HURTO DE PARTES DEL VEHICULO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD QUE PUEDAN SER DEMOSTRABLES Y QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.
- 2.4.16. EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO

POR LA CONFIANZA.

2.4.17. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

**2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.**

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

2.5.1. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, COMMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTIN, SEDICION, ASONADA Y DEMAS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.

2.5.2. LOS OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA.

2.5.3. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDIAS CAUSADAS POR ENERGIA ATOMICA.

2.5.4. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLINGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.5.5. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS.

2.5.6. LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.

2.5.7. LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE EN AVIONES PRIVADOS O COMERCIALES.

**2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.**

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL O LAS PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.6.1. CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO LEGALMENTE.

2.6.2. CUANDO EL VEHICULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.

### 8 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

- 2.6.3. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO (EXCEPTO GRUAS Y REMOLCADORES O TRACTO MULAS) REMOLQUE OTRO VEHICULO CON FUERZA PROPIA O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO SE TRASLADA POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMABAJA O NIÑERA.
- 2.6.4. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LIBERTY.
- 2.6.5. COMO CONSECUENCIA DEL DECOMISO, APREHENSION O USO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHICULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS. ESTA EXCLUSION NO ES APLICABLE CUANDO EL ASEGURADO SEA DESIGNADO COMO DEPOSITARIO DEL BIEN O CUANDO LA MEDIDA CAUTELAR SE HAYA ORIGINADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO ANTERIOR, ATENDIDO POR LIBERTY.
- 2.6.6. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO Y NO RECUPERADO LEGALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACION DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS O FIGURE CON OTRA MATRICULA O CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO LEGALIZADO Y/O MATRICULADO EN EL PAIS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTENTICOS, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.
- 2.6.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, ESTA EXCLUSION NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.
- 2.6.8. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.
- 2.6.9. CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORIA O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCIR VEHICULOS POR SUS LIMITACIONES FISICAS.
- 2.6.10. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO O PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACION O COMPROBACION DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 2.6.11. LIBERTY NO ASUMIRA COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHICULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LIBERTY, CUANDO LA RECLAMACION HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO

EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIO POR CORREO DE LA COMUNICACIÓN DE OBJECCION, NO HA RETIRADO EL VEHICULO DE LAS INSTALACIONES DE LIBERTY, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS, Y SE COBRARA LA SUMA DE UN (1) SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, POR CADA DIA QUE TRANSCURRA HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHICULO.

- 2.6.12 PARA TODOS LOS AMPAROS EXCEPTUANDO LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, LIBERTY NO CUBRE LA AFECTACION DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.
- 2.6.13 PERDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL O CON EL VEHICULO ASEGURADO, EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE DE VOLCOS INCORPORADOS O HALADOS A UN TRACTO CAMION U OTRA UNIDAD TRACTORA, CUANDO EN LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE SE DEMUESTRE QUE HUBO IMPERICIA DEL CONDUCTOR O FALTA DE LAS MINIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE ESTE O DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO.
- 2.6.14 CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO TRANSITE EN HORARIO DE RESTRICCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ORGANISMO DE TRANSITO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.
- 2.6.15 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA TRANSFORMACIÓN Y/O REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PIEZAS.
- 2.6.16 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILÍCITAS.
- 2.6.17 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.6.18 OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CON LIBERTY MEDIANTE CUALQUIER ANEXO EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** COMO QUIERA QUE EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EXTENSION DE LOS AMPAROS, ADQUIERE LA CALIDAD DE ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LE SON APLICABLES IGUALMENTE A ESTE.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

**PARAGRAFO TERCERO:** NO ESTAN ASEGURADOS BAJO NINGUN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO EL DOLO, LA CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCION.

**PARAGRAFO CUARTO:** NO ESTAN CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. LOS RECOBROS RELACIONADOS CON PAGOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES DEBEN SER CUBIERTOS POR LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTO ES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS CUBIERTOS POR EL CITADO SEGURO.

**PARAGRAFO QUINTO:** DEBE QUEDAR CLARO QUE CUANDO SE HACE REFERENCIA A LA LICENCIA DE CONDUCCION (PASE) VIGENTE, DEBE ENTENDERSE QUE EN ALGUNA OPORTUNIDAD LA MISMA FUE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE Y CUANDO AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTA NO SE ENCUENTRE SUSPENDIDA.

**2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO**

LIBERTY NO INDEMNIZARA LAS PERDIDAS QUE SUFRAN LOS VEHICULOS ASEGURADOS DE SERVICIO PUBLICO Y O ESPECIAL (TAXIS, CAMIONES, FURGONES, VOLQUETAS, TRACTO CAMIONES O REMOLCADORES, BUSES, Busetas, MICROBUSES, PICKUPS, CAMIONETAS DE REPARTO O DE PASAJEROS, CAMPEROS, REMOLQUES) A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBE, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVION, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR OTRAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE ACLARA QUE SE AMPARAN DICHAS PERDIDAS, SI ESTAS ESTUVIESEN EXCLUIDAS EN LAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN EXCLUIDAS EN LA PRESENTE POLIZA.

**2.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL:**

NO SE RECONOCERÁ REEMBOLSO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE ANEXO, SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

**2.9 EXCLUSIONES AL AMPARO ESPECIAL «ASISTENCIA PESADOS»:**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO ANDIASISTENCIA NO DARÁ AMPARO, BAJO NINGUNA

## CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DEL TERCERO; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON EL TERCERO.
- B) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- C) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.
- D) LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE «AUTOSTOP» O «DEDO» (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).
- E) LA CARGA DE LOS VEHÍCULOS Y LA MERCANCÍA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.

## QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO LOS HECHOS SIGUIENTES:

- A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.
- B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- E) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- F) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:
  - BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.
  - CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- G) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR O POR ALGÚN BENEFICIARIO SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.
- H) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



## 12. POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

- 1) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO ASEGURADO.
- 2) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

### 2.10. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

ESTA POLIZA NO AMPARA LOS GASTOS RELACIONADOS CON EVENTOS QUE TENGAN ORIGEN O ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1) TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTETICOS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DENTAL, COMO EL CASO DEL LABIO LEPORINO.
- 2) TRATAMIENTOS ORIGINADOS EN ENFERMEDADES MENTALES Y LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ALCOHOLICAS O EN ESTADOS DE ENAJENACION MENTAL DE CUALQUIER ETIOLOGIA.
- 3) EXAMENES, PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y EN GENERAL, EL TRATAMIENTO DE LESIONES O AFECCIONES DE ORIGEN DENTAL NO CUBIERTOS POR LOS AMPAROS DE LA POLIZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUYO TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO Y QUIRURGICO HAYA SIDO CUBIERTO POR ESTA, EN CUYO CASO SE EXCLUYEN LOS APARATOS DE PROTESIS, SU IMPLANTACION Y RESTAURACION.
- 4) LESIONES O ENFERMEDADES SUFRIDAS EN GUERRA, DECLARADA O NO, REBELION, REVOLUCION, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE ESTAS.
- 5) LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
- 6) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD
- 7) LOS DERIVADOS DE LA ENERGIA NUCLEAR RADIOACTIVA.
- 8) LESIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROSS, LADERISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, AVIACION NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.
- 9) TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS QUIRURGICOS U HOSPITALARIOS PARA PACIENTES EN ESTADO DE MUERTE CEREBRAL SEGUN LOS CRITERIOS ETICOS LEGALES, CLINICOS Y PARACLINICOS ACTUALES PARA EL DIAGNOSTICO DE MUERTE CEREBRAL.

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



- 10) LESIONES AUTO INFLINGIDAS Y/ O INTENTO DE SUICIDIO.
- 11) LOS TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS COMO CONSECUENCIA O COMPLICACION DE UN TRATAMIENTO NO AMPARADO POR LA POLIZA.
- 12) PROCEDIMIENTOS QUE EXIJAN HOSPITALIZACION O ATENCION DOMICILIARIA.
- 13) TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES Y APLICACION DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL IMPORTADO NO RECONOCIDO EN COLOMBIA Y EN EL PLAN DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA; PROTESIS, IMPLANTES, REHABILITACION ORAL, DISFUNCIONES DE LA ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR, SERVICIOS DE ORTODONCIA Y/O ORTOPEDIA FUNCIONAL; SERVICIOS CON METALES PRECIOSOS Y/O CUALQUIER TIPO DE PORCELANAS O CERAMICA (PROSTODONCIA Y/O REHABILITACION), ODONTOLOGIA COSMETICA.
- 14) PROCEDIMIENTOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES Y ODONTOLOGOS NO ADSCRITOS A LA RED DEFINIDA.
- 15) JUEGOS PERIAPICALES COMPLETOS PARA EL DIAGNOSTICO DE TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS, CARILLAS PARA CAMBIOS DE FORMA, TAMAÑO O COLOR DE LOS DIENTES, O EL CAMBIO DE AMALGAMAS QUE SE ENCUENTREN ADAPTADAS Y FUNCIONALES POR RESINAS, ASI MISMO RESTAURACIONES PARA SENSIBILIDAD DENTAL, BLANQUEAMIENTOS DE DIENTES NO VITALES REPARACION DE PERFORACIONES DENTALES, SALVO LAS CAUSADAS POR LOS ODONTOLOGOS ADSCRITOS A LA RED, REMODELADO OSEO Y PROCEDIMIENTOS PRE PROTESICOS EN GENERAL.
- 16) SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PRESTADOS A TRAVES DE LA RED

#### 2.11. EXCLUSIONES AL AMPARO EXEQUIAL AUTOS

- A. SE EXCLUYEN DEL PRESENTE SEGURO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HAYAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- B. FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CON LIBERTY POR UNA CAUSA DIFERENTE A MUERTE ACCIDENTAL.
- C. VEHICULOS CON CAPACIDAD MAYOR A 5 PASAJEROS.

#### 2.12. EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

#### CLAUSULA TERCERA

### 3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA

#### 3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LIBERTY cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



## 14. POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o perjuicios fisiológicos, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionados por el vehículo descrito en esta póliza.

Los perjuicios patrimoniales deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente.

Queda claro que los valores fijados por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, estarán sujetos al límite individual y global de los valores asegurados bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y a la aplicación del deducible para los daños a bienes de terceros.

### 3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Liberty, con sujeción a las definiciones del numeral 3.2.2 y a los valores asegurados y deducibles que aparecen en la carátula de esta póliza, le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano. Se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

#### 3.2.1. COBERTURAS:

- 3.2.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS.
- 3.2.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS.
- 3.2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.
- 3.2.1.4. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS.
- 3.2.1.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL.
- 3.2.1.6. GASTOS FUNERARIOS.

#### 3.2.2. DEFINICION DE AMPAROS:

##### 3.2.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales que se deriven de la muerte del pasajero, respecto del cual el Asegurado sea civilmente responsable.

##### 3.2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará por el perjuicio económico que se derive de la incapacidad total y permanente del pasajero, siempre que el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para

el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

**3.2.2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS:**

Liberty indemnizará el lucro cesante que se derive de la incapacidad temporal del pasajero, siempre que el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

**3.2.2.4 GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS:**

Liberty indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, y hospitalarios a que de lugar la atención del pasajero, cuando el Asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en el accidente. Para los efectos de esta póliza, constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar en la operación del transporte.

**3.2.2.5 COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL:**

Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aun en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

**3.2.2.6 AMPARO DE GASTOS FUNERARIOS**

Liberty reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al acaecimiento del mismo, la suma fija de tres (3) s.m.l.v. por víctima con un máximo de cuatro (4) personas y el cual está incluido en el valor asegurado que aparece en el cuadro de amparos de la carátula.

**PARAGRAFO PRIMERO:** todos estos amparos operan siempre que el transporte se efectúe en el vehículo específicamente relacionado en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** los anteriores amparos están sujetos a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días comunes. Por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o causen ciento ochenta (180) días después de

## 16 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

la operación de transporte, respectivamente.

### 3.2.3 INICIO Y TERMINACION DE LA COBERTURA:

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este numeral 3.2. Empezarán en el momento en el que el pasajero aborda el vehículo transportador y termina a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en el que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

### 3.2.4 AVISO DE SINIESTRO:

El Asegurado está obligado a dar aviso a Liberty de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho. Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del riesgo.

En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o a Liberty, el Asegurado deberá proporcionar a la Liberty toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de que magnitud es el daño. Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley. El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

Trátase de reclamo judicial o extrajudicial, el Asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

### 3.2.5 PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Liberty pagará al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

### 3.2.6 LIMITE DE LA INDEMNIZACION:

El valor de la indemnización imputable a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización. El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo.

**3.2.7. BENEFICIARIOS:**

Serán beneficiarios para la cobertura de responsabilidad civil para pasajeros:

En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio económico, observándose siempre el orden sucesoral establecido en la ley.

En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quién podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente si dicho pasajero fuera menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.

En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.

**PARAGRAFO:** No obstante los anteriores beneficiarios, el Asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización de Liberty.

**3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO**

Bajo este amparo se cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado designado en la caratula, en exceso de cualquier otra cobertura de Responsabilidad Civil que el asegurado haya contratado con una aseguradora diferente a Liberty Seguros S.A. Esta cobertura opera (i) siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como responsabilidad civil extracontractual, y (ii) bajo el límite único contratado en la caratula de la póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR**

LIBERTY indemnizará hasta el límite asegurado los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por lesiones personales o daños materiales ocurridos durante la vigencia de la póliza y siempre que tal responsabilidad provenga de:

- 3.4.1. Actos u omisiones en el desarrollo normal de la vida familiar que ni directa ni indirectamente constituyan sus ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
- 3.4.2. Actos u omisiones del asegurado, su cónyuge o sus hijos menores de 25 años.
- 3.4.3. Daños o perjuicios causados por animales domésticos de propiedad del asegurado.
- 3.4.4. Práctica de deportes a título aficionado, excluyendo el ejercicio de la caza.
- 3.4.5. Uso de bicicletas, patines, botes a pedal o a remo y vehículos similares, excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor, o las cometas.
- 3.4.6. Tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego así como de munición, siempre que exista autorización para ello, con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.

## 13 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

- 3.4.7 Se ampara también la responsabilidad civil extra contractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley, cuando sea responsable por un accidente de trabajo en cabeza de cualquiera de sus empleados domésticos, incluyendo aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros.

**PARAGRAFO:** Este beneficio opera exclusivamente en exceso de las prestaciones legales del Código Laboral o del Régimen de Seguridad Social

### 3.5. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

#### 3.5.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL:

Por el presente amparo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, LIBERTY se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el Asegurado o por el conductor(es) autorizado(s) con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera o dentro del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 3.5.1.1 Cuando el asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos del mismo servicio por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos similares 00611 descrito en esta póliza.
- 3.5.1.2 Igualmente este amparo cubre a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- 3.5.1.3 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al Asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de "Oficio". Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones personales culposas y/o homicidio culposo en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza:

#### 3.5.1.4 DEFINICIONES:

#### A. TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 600 DE 2000

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta los siguientes valores:

TARIFA LEY 600 DE 2000		
ETAPAS	LESIONES	HOMICIDIO
	HONORARIOS HASTA SMDLV	HONORARIOS HASTA SMDLV
INDAGACIÓN PRELIMINAR	33	45
INDAGATORIA	66	92
OTRAS ACTUACIONES	111	133

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



JUICIO	111	244
TOTAL	321	514

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para la aplicación de estos honorarios cubiertos bajo este amparo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

**INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Comprende todas las actuaciones en la etapa previa tales como: entrega provisional y/o definitiva del vehículo cuando este quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo Asegurado cuando es el lesionado y no ha sido vinculado al proceso penal como sindicado

Las citadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

**INDAGATORIA:** Es la declaración no efectuada bajo la gravedad de juramento, rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación comprende la asistencia del abogado a la diligencia de indagatoria y sus ampliaciones.

La citada actuación debe acreditarse con: certificación de la fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia

**OTRAS ACTUACIONES:** Comprende todas las actuaciones del abogado defensor desde el momento de la vinculación del conductor del vehículo cubierto bajo esta póliza como asegurado, a través de la indagatoria y hasta la ejecución de la providencia que califique el sumario.

Dentro de las diligencias comprendidas en esta etapa están: solicitud de pruebas, práctica de pruebas, objeción de pruebas, alegatos de conclusión, interposición de recursos ante las providencias que lo ameriten, preposición de incidentes.

La citada etapa se reconocerá únicamente con la presentación de la providencia mediante la cual se califique el sumario debidamente ejecutoriado

Juicio: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

**B. TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004**

TABLA DE HONORARIOS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES		
ACTUACIONES	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o preprocesal	30	30
Entrevista y/o interrogatorio- Programa metodológico	30	30
Audiencia de imputación	51	62
Audiencia de acusación o preclusión	30	32

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



## 20 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

Audiencia preparatoria.	60	85	
Audiencia de Juicio Oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	70	205	
Audiencia de reparación de perjuicios	30	30	
Audiencias preliminares ante juez de garantía	10	10	
TOTAL	311	504	

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

**ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL:** Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo. Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye igualmente todas las audiencias de conciliación que se realicen tanto en la Fiscalía SAU, Locales y Seccionales, así como la obtención del archivo de las diligencias y entrega definitiva del vehículo.

**AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN:** Comprende toda la asesoría al indicado para que se allane o no a la imputación de cargos que le formule la fiscalía, oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

**AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN:** Comprende la asesoría exclusivamente jurídica sobre oposición al fallo de acusación. Igualmente a la asistencia en la audiencia de preclusión de la investigación.

**AUDIENCIA PREPARATORIA:** Comprende la presentación de los medios de prueba que pretende hacer valer en la audiencia de JUICIO ORAL.

**AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:** Comprende la presentación y práctica de los medios probatorios que le fueron admitidos y la oposición a los que presente la Fiscalía.

**AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS:** Comprende las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la(s) víctima(s) o sus beneficiarios legales.

**AUDIENCIA PRELIMINARES:** Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantías con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas bien sea la víctima o el imputado. Art. 154 c.p.p.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados ( art. 92 c.p.p.). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación hasta la audiencia de juicio oral.

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO QUEDA CONVENIDO QUE:

- A. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DÉ ORIGEN A UNO O A VARIOS PROCESOS PENALES.
- B. LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA SITUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.
- C. LA SUMA PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ÉSTE HUBIERE SIDO RETENIDO.
- D. LA SUMA PARA LAS OTRAS ACTUACIONES DEL SUMARIO NO COMPRENDEN LA ASISTENCIA EN INDAGATORIA, PARA LA CUAL SE FIJÓ UNA SUMA INDEPENDIENTE.

3.4.1.5 PARA OBTENER EL PAGO EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LIBERTY:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL Ó DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE Y LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBERÁ PRESENTAR:

**LEY 600 DE 2000**

- INDAGACIÓN PRELIMINAR: CONSTANCIA O CERTIFICACIONES DE ENTREGA PROVISIONAL Y / O DEFINITIVA DEL VEHÍCULO, VERSIÓN LIBRE, E
- INDAGATORIA: CONSTANCIA DEL JUZGADO SOBRE ASISTENCIA DEL ABOGADO EN LA ACTUACIÓN RESPECTIVA. CERTIFICACIÓN DE LA FISCALÍA MEDIANTE LA CUAL SE INDIQUE LA DILIGENCIA REALIZADA, NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR Y NOMBRE DEL SINDICADO O EN SU DEFECTO CON COPIA DE LA CITADA DILIGENCIA.
- OTRAS ACTUACIONES DE SUMARIO (EXCLUYENDO INDAGATORIA): CONSTANCIA DEL JUZGADO SOBRE CALIFICACIÓN DEL SUMARIO O SU EQUIVALENTE.
- JUICIO: COPIA DE LA SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O EN SU DEFECTO ACOMPAÑADA DE LA CERTIFICACIÓN SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN O COPIA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREPARATORIA Y, EN TODO CASO, CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA DEL ABOGADO EN LA CUAL SE INDIQUE: PROCESO, SENTENCIADO Y NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR.

**LEY 906 DE 2004**

- AUDIENCIA PREVIA O PREPROCESAL: COPIA DEL ACUERDO EXTRA PROCESAL FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y EL ABOGADO DEFENSOR. IGUALMENTE DEBE APORTAR DESISTIMIENTO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD QUE HASTA ESTE MOMENTO HA CONOCIDO DEL HECHO.
- AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE IDENTIFIQUE EL PROCESO, LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICIADO Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL RECETARIO DEL JUZGADO DE GARANTÍAS.
- AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-S-TP-PESADTOT-P



## 22 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.

- AUDIENCIA PREPARATORIA: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA O EN SU DEFECTO FOTOCOPIA DE LA DECISIÓN DEL SENTIDO DEL FALLO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, INDICANDO EL NOMBRE DEL ACUSADO O ABSUELTO Y DEL ABOGADO DEFENSOR.
- AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIA PRELIMINARES: SE RECONOCERÁN MÁXIMO DOS (2) AUDIENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SU PRÁCTICA NO OBEDEZCA A PETICIÓN QUE SE DEBIÓ HABER REALIZADO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍAS EN LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN.

PARA EL RECONOCIMIENTO DEBEN PRESENTAR CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICACIÓN DEL FUNDAMENTO QUE LA MOTIVÓ, NOMBRE DEL SINDICADO Y NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUEZ DE GARANTÍA.

3.5.1.6 ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE.

3.5.1.7 ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY.

3.5.1.8 LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES EN SUS PUNTOS PERTINENTES.

### 3.5.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL:

Liberty se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza a la que accede este amparo, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, u otro de similares características a éste que, sin ser el auto asegurado, sea conducido por el asegurado.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el Asegurado, portadores de tarjeta profesional vigente.

El presente amparo otorga cobertura para el Asegurado que figura en la carátula de la póliza o para un conductor debidamente autorizado por éste. En ningún caso operará para los dos simultáneamente.

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-S-TP-PESADOTOT-P



## 3.5.2.2 DEFINICIONES:

Se reembolsarán honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

3.5.2.2.1 CONCILIACIÓN Efectuada en los términos de la LEY 640 DE 2001.

3.5.2.2.2 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

3.5.2.2.3 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: escrito en virtud del cual el apoderado del Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se falle de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

3.5.2.2.4 SENTENCIA EJECUTORIADA: Es la providencia en virtud de la cual, el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, ya sea de primera o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

## LÍMITES DE VALOR ASEGURADO EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA HASTA S.M.L.D.V.	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN HASTA S.M.L.D.V.	SENTENCIA EJECUTORIADA HASTA S.M.L.D.V.
ORDINARIO O EJECUTIVO	100	100	60
ADMINISTRATIVO	100	100	60
PARTE CIVIL DENTRO DE PROCESO PENAL	100	100	60

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para los efectos de este amparo se conviene que:

- El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.
- La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.
- La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.

Para efectos de configurar la reclamación derivada de este anexo, el Asegurado deberá suministrar la siguiente información:

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



## 24 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

- A. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando o copia del poder otorgado al mismo indicando el número de tarjeta profesional ó de la licencia temporal vigente y la cédula de ciudadanía.
- B. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el Asegurado por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- C. Copia de la contestación, alegato de conclusión y de la sentencia con el respectivo sello de recibido por parte del juzgado.
- D. Que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al Asegurado y que haya sustentado dicho recurso.

### 3.6. AMPARO LUCRO CESANTE:

#### 3.6.1 VEHICULOS DE CARGA Y VOLQUETAS

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de Liberty, en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria de 10 S.M.D.L.V\* , liquidada de la siguiente forma según el caso:

3.6.1.1 Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del día once (11) calendario después de la formalización del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo, o aviso por escrito indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado, por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) SMDLV.

3.6.1.2 Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de Liberty Seguros S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de ciento cincuenta (150) SMDLV.

PARAGRAFO: para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de formalización es la misma fecha de entrada al taller autorizado por Liberty. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller autorizado por Liberty.

\*S.M.D.L.V. = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

#### 3.6.2 VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y UTILITARIOS

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de Liberty, en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria de 4 S.M.D.L.V\* , liquidada de la siguiente forma según el caso:

3.6.2.1 Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del día once (11) calendario después de la formalización del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cuarenta (40) SMDLV.

3.6.2.2 Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de Liberty Seguros S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de ciento sesenta (60) SMDLV.

PARAGRAFO: para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de formalización es la misma fecha de entrada al taller autorizado por Liberty. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller autorizado por Liberty.

\*S.M.D.L.V. = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

### 3.7. AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

BAJO ESTE AMPARO SE CUBE LA MUERTE O DESMEMBRACIÓN DEL ASEGURADO.

#### 3.7.1 MUERTE:

EN UN TODO DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERTY PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CUANDO VAYA COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O DE CUALQUIER OTRO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, O CUANDO VAYA COMO OCUPANTE DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, SIEMPRE QUE EL HECHO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y DICHO FALLECIMIENTO OCURRA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL MISMO.

ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO SUFRA UN ACCIDENTE EN UN VEHÍCULO INDUSTRIAL O QUE TRANSITE SOBRE RIELES.

PARAGRAFO: CUBRE AL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO VAYA CONDUCIENDO EL VEHÍCULO ASEGURADO Y SEA UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, YA SEA QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA O NATURAL. SE CUBE UN EVENTO POR VIGENCIA.

**3.7.2 DESMEMBRACIÓN:**

SI CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA EL ASEGURADO SUFRE UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN, LIBERTY RECONOCERÁ LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

**ESCALA DE INDEMNIZACIONES SOBRE LA SUMA ASEGURADA POR DESMEMBRACION (%):**

1	Por pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies	100%
2	Por pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie	100%
3	Por pérdida total de la vista de ambos ojos	100%
4	Por mutilación total de los órganos genitales en el varón	100%
5	Por pérdida total y definitiva del habla	100%
6	Por pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales	100%
7	Enajenación mental incurable	100%
8	Por pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos	60%
9	Por pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos	50%
10	Por pérdida total de la vista de un ojo	50%
11	Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total)	45%
12	Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%

SI A UN ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO SE LE LLEGARE A INDEMNIZAR BAJO CUALQUIERA DE LOS NUMERALES UNO (1) A SIETE (7) DE LA ESCALA DE INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE AMPARO, LA COBERTURA DE MUERTE Y DESMEMBRACION TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

**3.7.3 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:**

En caso de siniestro, Liberty pagará al Asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración y muerte accidental, Liberty pagará únicamente hasta el valor asegurado en esta cobertura.

**3.7.4. LIMITACION:**

Para efectos de este amparo e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate con Liberty, cada Asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza de automóviles vigente. Las primas que se llegasen a pagar en exceso a uno de estos amparos, serán devueltas. De igual forma, si LIBERTY detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este amparo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, tendrá derecho a solicitar y recibir el reintegro. Como consecuencia de lo anterior y para efectos de la indemnización, se tendrá en cuenta el mayor valor contratado en las pólizas suscritas con este amparo.

**3.7.5. PRUEBAS DE LA RECLAMACION:**

Los documentos necesarios que podrá aportar el Asegurado o beneficiario para la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son, entre otros los siguientes:

- a. Registro civil de nacimiento del Asegurado.
- b. Certificado médico de defunción.
- c. Registro civil de defunción.
- d. Acta del levantamiento del cadáver
- e. Necropsia, si hay lugar a ello.
- f. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
- g. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario (s) de la póliza.
- h. Otra prueba o documento relacionado con la reclamación, que sea necesario, directamente relacionado y razonable en los términos del art. 1077 del c.co."
- i. Fotocopia auténtica del documento de identidad del Asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario (s).
- j. Si la reclamación afecta el amparo de Desmembración, la misma podrá acreditarse mediante la correspondiente certificación expedida por el médico tratante, el centro asistencial que preste el servicio, o Medicina Legal.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado, y razonable, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

**3.7.6. VIGILANCIA MÉDICA:**

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al Asegurado cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación basada en uno cualquiera de los amparos que se pueden otorgar bajo los numerales 1.3 a 1.4 de las presentes condiciones generales.

**3.7.7. OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:**

El amparo de Accidentes Personales cubre hasta el límite descrito en la carátula de la Póliza.

**3.8 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL**

Si así se pacta en el cuadro de amparos, Liberty, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados en la carátula de la póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.5.7. Y 2.5.8. de la póliza, por los siguientes conceptos:

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADYOT-P



## 28 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

3.8.1 Los perjuicios que cause el Asegurado, con motivo de responsabilidad civil extra contractual en que incurra de acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

3.8.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual Liberty podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

### 3.9 AMPARO DE EXEQUIAS

EL PRESENTE ANEXO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

#### 3.9.1. AMPARO BÁSICO

LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL REEMBOLSO EN DINERO POR PARTE DE LIBERTY DE LA SUMA PAGADA O DE LOS COSTOS ASUMIDOS, SIN EXCEDER DEL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN TENGA LA CALIDAD DE BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE: COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON LIBERTY SEGUROS S.A.; O FALLECIMIENTO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) LA COBERTURA DE ESTE SEGURO OPERARÁ A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.

EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA ANTERIOR CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CONTRATA ESTA COBERTURA. LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y EL ALCANCE DEL MISMO PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DICHA INDEMNIZACIÓN.

#### 3.9.2 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

No existe edades mínimas y máximas para el ingreso del asegurado a la póliza, la permanencia será ilimitada, mientras esté vigente el seguro de la Póliza Especial Para Vehículos Pesados.

#### 3.9.3. PLAN

PLAN ESPECIAL: Corresponde al valor asegurado a indemnizar que permite asumir el costo, acorde a las características de los servicios exequiales mencionados en la cláusula siguiente.

El valor asegurado es hasta 7 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes).

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



### 3.9.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES OBJETO DE LA COBERTURA A INDEMNIZAR:

#### SERVICIOS INICIALES

- Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
- Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo
- Cofre fúnebre o ataúd
- Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
  - o Implementos propios para la velación
  - o Llamadas locales dentro de la sala de velación
  - o Servicio de cafetería dentro de la sala de velación
  - o Misa de exequias o rito ecuménico.
  - o Carroza o coche fúnebre
  - o Cinta impresa
  - o Arreglo floral para el cofre
  - o Transporte de bus o buceta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.
  - o Libro de registro de asistentes

**PARAGRAFO PRIMERO:** Debe quedar claro que para el traslado del fallecido en el territorio nacional, la indemnización máxima tendrá un valor asegurado máximo de uno y medio salario mínimo mensual legal vigente (1,5 smmlv).

#### SERVICIOS DE DESTINO FINAL

- **SERVICIOS DE INHUMACIÓN**
  - o Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
  - o Impuesto Distrital o municipal
  - o Apertura y cierre
  - o Oficio religioso
  - o Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del período
  - o Urna para los restos.
  - o Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
- **SERVICIOS DE CREMACIÓN**
  - o Oficio religioso
  - o Cremación
  - o Urna cenizaria
  - o Ubicación de las cenizas en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición de cada región.

### 3.9.5. TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO EXEQUIAL

Acaecida la muerte amparada de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado con Liberty Seguros S. A., de acuerdo al plan contratado, LIBERTY pagará la indemnización mediante el reembolso a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, con ocasión del fallecimiento de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado, de acuerdo a las

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



### **30 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS**

características del servicio estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato y conforme al valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza y para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Para cualquier duda, consulta o aclaración del plan y cobertura contratada, podrá solicitar esta información a través de nuestro call center el cual estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, en los teléfonos 3077007 en Bogotá D.C., y 018000116699 a nivel nacional.

Se debe indicar la placa del vehículo asegurado y la relación de los nombres y apellidos e identificación de los ocupantes que fallezcan en el accidente de tránsito.

Es necesario para el pago de la indemnización que a Liberty Seguros S.A. se le hace llegar croquis o el documento legal que soporte la existencia del accidente de tránsito, con la relación de ocupantes del vehículo asegurado que fallecieron en el accidente, con las respectivas copias de los registros civiles de defunción expedido por la autoridad competente.

El pago se realizará, presentando el original de las facturas, de acuerdo con los servicios funerarios que se hayan prestado, todo dentro de los límites de cobertura otorgada en la póliza. El call center informará a donde deberán remitirse las facturas originales de los desembolsos realizados. En ningún caso Liberty realizará un pago sin haber recibido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

Las llamadas telefónicas fuera de Bogotá serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado, podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En ningún caso se realizarán pagos de servicios fuera del país a menos que sean previamente autorizados por Liberty.

#### **3.9.6. REVOCACIÓN**

La revocación o la terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

#### **3.10. OBLIGACIONES FINANCIERAS**

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de presentarse un siniestro amparado del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de Liberty Seguros S.A., en adición a la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, el valor correspondiente a un máximo de 3 cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia en sujeción de las siguientes estipulaciones:

El monto de la indemnización bajo el Amparo de obligaciones financieras corresponderá proporcionalmente a los días de la cuota pagada a la entidad financiera, que transcurran entre la fecha en que el Asegurado haya formalizado ante Liberty Seguros S.A. la reclamación por hurto o daños, según el caso, y el día en que Liberty Seguros S.A. pague la indemnización correspondiente a tales reclamaciones por daños o hurto.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la formalización de la reclamación. Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de Liberty Seguros S.A.

En ningún caso el monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras excederá de \$3.000.000.

Para que Liberty Seguros S.A. pague una indemnización bajo este amparo, se requiere que las cuotas a la Entidad Financiera, se encuentren debidamente pagadas por el asegurado.

Ante la ocurrencia de otros siniestros de una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, durante la vigencia, podrá reclamar sea Liberty Seguros la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

La presente cobertura es excluyente del Amparo de Lucro Cesante, se otorga solo una.

#### CLAUSULA CUARTA

### 4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO

#### 4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

#### 4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro. Se cubren además bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean los originales de fábrica del vehículo asegurado o estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro o inspección técnico mecánica.

#### 4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO

Es la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

#### 4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

Es la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios originales fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos originales de fábrica del vehículo que se hayan inspeccionado y estén relacionados específicamente en el contrato de seguro o sus anexos.

#### 4.5 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



## 32 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero mas cercano al lugar del accidente o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, en caso de pérdidas totales, con una cobertura máxima de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

### 4.6 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.4.6. De esta póliza, se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

### CLÁUSULA QUINTA

### 5. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LIBERTY, así:

- 5.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 5.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 5.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.2.

Se deja expresamente establecido que las coberturas de los numerales 5.2 y 5.3 relacionados con lesiones y muertes de una o varias personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito.

- 5.4. Los límites señalados en los numerales 5.2 y 5.3 anteriores y frente al daño emergente, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, más los gastos adicionales amparados por el Fosyga en un monto de 300 smmlv o en su defecto del pago total que le haya correspondido asumir al

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía).

- 5.5. Esta cobertura solo opera en exceso una vez se hayan afectado las coberturas que otorga el SOAT, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades de seguridad social y las correspondientes al seguro obligatorio que las normas legales le exigen al gremio de los transportadores públicos de carga y pasajeros y además de cualquier otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada por el asegurado en otra compañía de seguros diferente a Liberty Seguros S.A.

#### CLAUSULA SEXTA

#### 6. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO

LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO Y SE CONVIENE EN QUE EL ASEGURADO LA AJUSTARA EN CUALQUIER TIEMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PARA MANTENERLA EN DICHO VALOR.

SI EN EL MOMENTO DE UNA PERDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA POLIZA, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR ASEGURADO, EN CONSECUENCIA, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA O DAÑO.

SI EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR COMERCIAL Y PROCEDERA A LA DEVOLUCION DE LA PRIMA TENIENDO EN CUENTA LA DISMINUCION DEL VALOR ASEGURADO.

AL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS NO LE SERA APLICABLE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL INFRASEGURO Y EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SERA EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA

#### 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a Liberty dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro.

Así mismo deberá dar aviso a Liberty de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



## **34. POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS**

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, Liberty podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### **CLÁUSULA OCTAVA**

#### **8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

##### **8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA**

Liberty pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

8.1.1. Prueba sobre la propiedad del VEHICULO o de su interés asegurable.

8.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

8.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

8.1.4. Copia del croquis de circulación o informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

8.1.5. Traspaso del VEHICULO a favor de Liberty en el evento de Pérdida Total por Daños, por Hurto o por Hurto Calificado. Además, en caso de Pérdida Total por Daños, si es solicitado por Liberty y para todos los casos de Hurto o Hurto Calificado, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del VEHICULO

8.1.6. En el amparo de Responsabilidad Civil Extra contractual, la prueba de la calidad del Beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios pertinentes el perjuicio causado y su cuantía.

##### **8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

8.2.1. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

8.2.2. Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

8.2.3. Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

8.2.4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.

8.2.5. Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

### 8.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada como límite máximo y a las siguientes estipulaciones:

- 8.3.1. Piezas, partes y accesorios: Liberty pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios originales del vehículo que no fueren reparables incluidas en el contrato de seguro o sus anexos, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios originales y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. LIBERTY se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que LIBERTY designe tal y como se estipula en el presente punto.
- 8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que de acuerdo con los proveedores calificados previamente por LIBERTY se puedan producir localmente o pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido y no serán de su cargo los costos o perjuicios generados por la demora en la consecución de tales repuestos.
- 8.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: Liberty no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en

## 36 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

- 8.3.4. Opciones de Liberty para indemnizar: Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.
- 8.3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 8.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se determinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.
- 8.3.7. Si durante la vigencia del seguro se llegaren a presentar más de dos (2) reclamaciones, el deducible mínimo se incrementará automáticamente a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:
- Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 10% mínimo 3.5 SMMLV\*.
  - Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 20% mínimo seis (6) SMMLV\*.
  - Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 30% mínimo diez (10) SMMLV\*.

No obstante lo anterior, es potestativo de la compañía el mantener vigente el contrato de seguro o cancelarlo de acuerdo con lo estipulado en estas condiciones.

SMMLV \*Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

### CLAUSULA NOVENA

## 9. BASES DEL CONTRATO: RIESGO ASEGURABLE, INTERES ASEGURABLE, VIGENCIA Y PRIMA

### 9.1 OBJETO DEL SEGURO

Liberty asume los riesgos señalados en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura frente al Tomador y frente a terceros.

### 9.2 DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:

El Tomador está obligado a declarar sobre el estado del riesgo conforme a lo establecido en el Art. 1058 del Código de Comercio.

### 9.3 CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS:

El Asegurado o el Tomador, según el caso están obligados a la conservación del estado

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



del riesgo y notificar los cambios según lo establecido en el Art. 1.060 del Código de Comercio.

#### 9.4 TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

La venta del vehículo por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable sobre el vehículo en cabeza del Asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a Liberty dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la venta.

En caso que Liberty tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el Asegurado se lo hubiese participado previamente, se extingue el contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y Liberty podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado, dejará subsistente el contrato de seguro a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a Liberty la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

#### 9.5 DURACION DEL SEGURO

Previo pago de la prima, las coberturas de la presente póliza entran en vigor y terminan desde y hasta la hora indicada en la carátula de la póliza, como vigencia de seguro desde y vigencia de seguro hasta.

#### 9.6 EXTINCION DEL SEGURO

La pérdida total del vehículo Asegurado produce la extinción del contrato de seguro y la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty.

La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.

#### 9.7 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, EL TOMADOR/ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, el formulario de vinculación de clientes- SARLAFT (Sistema De administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo), CON LAS FORMALIDADES LEGALES REQUERIDAS. Si el contrato de seguros se renueva, EL TOMADOR/ASEGURADO igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguna de la información contenida en el citado formulario sufre

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



## 38. POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

modificación en lo que respecta al TOMADOR/ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia de SARLAFT se entenderá incluida en esta cláusula.

**Parágrafo:** La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos del Título Primero, Capítulo XI de la Circula Externa Básica Jurídica 007/96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Financiera).

### CLAUSULA DECIMA

#### 10. SALVAMENTO

Quando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Liberty, tales como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

### CLAUSULA DECIMA PRIMERA

#### 11. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento del siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo Asegurado, Liberty soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a Liberty sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

#### 12. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS

Salvo que en las condiciones particulares de esta póliza, anexos o certificado de la misma se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. En todo caso Liberty tendrá la facultad al término de su vigencia de cambiar las condiciones de la póliza.

En caso de presentarse un siniestro que afecte la póliza, el convenio del pago de primas pactado se dará por terminado, y es potestativo de Liberty exigir el pago inmediato de la prima o descontarlo del valor de la indemnización.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de Liberty se circunscribe a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

En el evento que decida financiar la póliza, directamente con la Aseguradora. El Tomador y/o Asegurado autorizan a Liberty a descontar de la devolución efectiva del seguro, el saldo insoluto de la financiación, también autorizan a Liberty para que en caso de siniestro, del valor

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



de la indemnización se descuenten las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

#### CLAUSULA DECIMA TERCERA

### 13. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 13.1. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a Liberty, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- 13.2. Pasados diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, Liberty devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.
- 13.3. No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En los términos del artículo 1070 del Código de Comercio el Asegurador devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro total, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por el Asegurador. Si el siniestro fuere parcial, se tendrá por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del seguro.

#### CLAUSULA DECIMA CUARTA

### 14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

#### CLAUSULA DECIMA QUINTA

### 15. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio nacional de Colombia, Eolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países.

#### CLAUSULA DECIMA SEXTA

### 16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



## 40 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

de expedición de la póliza.

### CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA

#### 17. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

##### 17.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, se hace indispensable instalar un dispositivo de seguridad en calidad de comodato, el Tomador y/o Asegurado se compromete a lo siguiente:

- a) La cobertura otorgada bajo la cláusula cuarta, literal 4.3 "Pérdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la garantía del asegurado, en los términos del artículo 1061 de Código de Comercio, de llevar el vehículo asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia técnica del seguro, a las instalaciones del proveedor del dispositivo LO JACK las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 3077050 y resto de país 018000-113390, para que dicho vehículo se le instale el mencionado dispositivo.
- b) A llevar el vehículo cada seis (6) meses para la revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mismo.
- c) Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando haya terminación del contrato del seguro, el Tomador y/o Asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la decisión de finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso y el efectivo desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el Tomador y/o Asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.
- d) En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el Tomador y/o Asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes ocho (8) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo.

PARAGRAFO PRIMERO Se debe garantizar que el Dispositivo de Seguridad El Cazador Tecnología Lo-Jack se instalará antes de la fecha mencionada y que el mismo durante la vigencia del seguro debe estar funcionando.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el Tomador y/o Asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes ocho (8) horas a la central del proveedor del dispositivo, de lo contrario, el deducible en el amparo de Pérdida Total por Hurto (PTH) será invariablemente del 35%, no obstante lo establecido en la carátula de la póliza.

### CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA

#### 18. MARCACION DEL VEHICULO

El tomador y/o Asegurado se obliga a marcar el vehículo en los puntos autorizados por Liberty

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



durante los treinta (30) días de inicio de la vigencia, en caso de no efectuarse la marcación y presentarse el siniestro de pérdida total hurto el deducible aplicado será de treinta y cinco por ciento (35%) en estas coberturas.

#### CLAUSULA DÉCIMA NOVENA

### 19. ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

#### PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, Andiasistencia garantiza la puesta a disposición del asegurado o de los beneficiarios de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual o en el mismo, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

#### SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Tomador de Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. **Beneficiario:** Para los efectos de este anexo, además del Asegurado tienen la condición de beneficiario:
  - a. El conductor del vehículo asegurado.
  - b. Un acompañante del conductor.
4. **Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo pesado que se designe en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestara sujeto a disponibilidad, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte de materiales: explosivos o inflamables y maquinaria amarilla.
 

Parágrafo: Para proceder con el traslado del vehículo, es necesario que el mismo se encuentre sin carga.
5. **S.M.L.D.V:** Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

#### TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro cero (0) para efectos de los cubrimientos a las personas y el vehículo desde la dirección que figura en la póliza del asegurado. Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley Guerrilla.

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03  
31/01/2016-1333-A-03-CAU-034

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P  
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



## 42 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

Autodefensas o cualquier otro.

### CUARTA: COBERTURA A LAS PERSONAS

#### 4.1 Amparo de asistencia conductor Protegido "Asistencia Médica"

Las coberturas relativas a las personas aseguradas o beneficiarias son las relacionadas en este artículo, que se presentarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el Asegurado acepta y conoce. Andiasistencia hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

##### 4.1.1 Traslado Médico de Emergencia:

Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de sus ocupantes o los terceros afectados sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, Andiasistencia se encargará de poner a su disposición una ambulancia básica o medicalizada según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y debidamente habilitada para la prestación de servicios de traslados de pacientes con el fin de remitirlos a una IPS o al centro hospitalario más cercano acorde a la situación clínica de los lesionados.

##### 4.1.2 Traslado Médico Secundario Por enfermedad General

Cuando el asegurado o alguno de los ocupantes por razones de enfermedad imprevista general, requiera asistencia médica, Andiasistencia se encargará de poner a su disposición una ambulancia básica o medicalizada según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y debidamente habilitada para la prestación de servicios de traslados de pacientes con el fin de remitirlos a una IPS o al centro hospitalario más cercano o resolver la situación desplazando un médico general al sitio del evento.

##### 4.1.3 Consulta Médica Domiciliaria

Cuando el asegurado titular del bien expuesto al riesgo y el asegurado a la póliza del cual accede el presente anexo requiera una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido ó enfermedad general no preexistente, Andiasistencia pondrá a su disposición un médico general, facultado para ejercer la profesión en Colombia, para que adelante la consulta en su domicilio.

En caso que la solicitud se realice por enfermedad general, Andiasistencia referenciará un médico general, facultado para ejercer la profesión en Colombia para que le atienda, el costo de la consulta estará a cargo del asegurado.

### COBERTURAS AL VEHICULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

#### 4.1. Remolque o transporte del vehículo:

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente,

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03  
31/01/2016-1333-A-03-CAU-034

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P  
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



Andíasistencia se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller más cercano que elija el asegurado al sitio donde se encuentre el vehículo. El límite máximo de esta prestación por accidente será de ciento cincuenta (150) SMDLV y por avería ascenderá a la suma máxima de noventa (90) SMDLV, sin límite de eventos

Parágrafo: Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

Sólo se prestará un trayecto por evento, los segundos traslados solicitados serán por cuenta del asegurado.

4.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios por inmovilización del vehículo:

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, Andíasistencia sufragará uno de los siguientes gastos:

- a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización, se pagará la estancia en un hotel a razón de (15) SMDLV día por asegurado y/o beneficiario y con un máximo de treinta y cinco (35) SMDLV por persona, la presente cobertura ampara exclusivamente el valor del alojamiento.
- b) El desplazamiento o repatriación de los asegurados y/o beneficiarios hasta su domicilio habitual, si la reparación del vehículo supera las 48 horas.

4.3. Estancia y desplazamiento del mecánico:

En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, Andíasistencia sufragará gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de 13 SMDLV por día, con máximo de 35 SMDLV, si la avería o accidente no es recuperable el mismo día, igualmente sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.

4.4. Estancia y desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, Andíasistencia asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral 4.2 de esta cláusula.

4.5. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado:

Estando a más de quince (15) kilómetros de Bogotá, si con ocasión de una avería o un accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, Andíasistencia sufragará uno de los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo recuperado, con máximo de cincuenta (50) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03  
31/01/2016-1333-A-03-CAU-034

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P  
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



#### 44 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMDLV.

Andiasistencia elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica como primera opción, taxi, o también un vehículo de alquiler.

#### 4.6. Localización y envío de piezas de repuestos:

Andiasistencia se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo hasta un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

#### 4.7. Transmisión de mensajes urgentes:

Andiasistencia se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones garantizadas.

### QUINTA: ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

#### 5.1. Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, Andiasistencia designará un abogado titulado que se encargará de asesorar al asegurado o conductor, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante la presencia de un abogado en el sitio del accidente.

#### 5.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:

- a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, Andiasistencia pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
- b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado o abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos.

**PARÁGRAFO:** La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03  
31/01/2016-1333-A-03-CAU-034

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P  
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



**5.3.- Asistencia Audiencias de Comparendos:**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Andiasistencia asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

**5.4.- Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Andiasistencia designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

**SEXTA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO**

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o enfermedades mentales.
- d) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» o «dedo» (transporte gratuito ocasional).
- e) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- f) Traslados solicitados por el asegurado cuando el vehículo se encuentre con carga.

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03  
31/01/2016-1333-A-03-CAU-034

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P  
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



## 46 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

- f) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- g) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentra en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
  - \* Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
  - \* Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- h) Los que se produzcan cuando por responsabilidad el asegurado o del conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarios, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- i) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- j) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, sustancias inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- k) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- l) La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.

### SÉPTIMA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

### OCTAVA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

### NOVENA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

#### 9.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de evento cubierto por el presente anexo, el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, debiendo indicar el nombre del asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03  
31/01/2016-1333-A-03-CAU-034

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P  
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios no autorizados por Andiasistencia.

### 9.2. INCUMPLIMIENTO

Andiasistencia queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo, Andiasistencia no se responsabiliza de los retrasos o incumplimiento debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de asistencia y Andiasistencia no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de la información requerida por Andiasistencia adicional a los correspondientes soportes oficiales de pago, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

### 9.3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario deberá tener en cuenta que bajo el presente anexo Andiasistencia en ningún caso es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, entendido sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles, y demás anexos

### DÉCIMA: REEMBOLSOS

Si Andiasistencia no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- Una vez reciba la solicitud previa, Andiasistencia dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, Andiasistencia realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado.

De cualquier manera, Andiasistencia se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

### CLAUSULA VIGÉSIMA

### ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

EL PRESENTE ANEXO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PESADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03  
31/01/2016-1333-A-03-CAU-034  
31/01/2016-1333-A-03-CAU-035

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P  
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P  
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



## 48 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

AMPAROS" DE LA CARATULA DE LA POLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

### CLAUSULA PRIMERA: AMPARO

LAS COBERTURAS DEL PRESENTE ANEXO SERÁN ATENDIDAS POR LIBERTY A TRAVÉS DE LA RED DE CLINICAS Y ODONTOLOGOS ADSCRITOS, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE EL TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACION EN TODO CASO, DE SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS QUE MAS ADELANTE SE DEFINEN. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA, DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA.

BAJO EL PRESENTE AMPARO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ODONTOLOGICOS REQUERIDOS POR EL ASEGURADO, CON SUJECION A LOS LIMITES PACTADOS Y ESPECIFICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

- A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCION Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD
- B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

LA DEFINICION DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU FORMA DE APLICACION APARECEN ESPECIFICADOS EN LA CLAUSULA CUARTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE ANEXO.

LOS BENEFICIOS ODONTOLOGICOS ANTERIORMENTE CITADOS SERAN PRESTADOS UNICAMENTE AL ASEGURADO TITULAR DEL CONTRATO AL QUE ACCEDE ESTE AMPARO A TRAVES DE LAS INSTITUCIONES Y ODONTOLOGOS ADSCRITOS A LA RED DE LIBERTY EN CUYO CASO OPERA LA COBERTURA EN FORMA ILIMITADA EN LA RED, SUJETO A LAS EXCLUSIONES, TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS CLAUSULAS SUBSIGUIENTES DE ESTE ANEXO.

### CLAUSULA SEGUNDA: LIMITACIONES

- 1) LOS BENEFICIOS OTORGADOS EN LA PRESENTE POLIZA PARA EL AMPARO DE PROMOCION Y PREVENCION, SOLO TENDRAN OPERANCIA CADA SEIS MESES Y UNO POR SEMESTRE.
- 2) PARA EL AMPARO DE URGENCIAS SE PODRA ACCEDER DE MANERA ILIMITADA, Y TENDRA COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO LA AFECCION DENTAL SEA DEFINIDA Y CONSIDERADA POR EL ODONTOLOGO GENERAL COMO UNA URGENCIA.

### TERCERA: COBERTURAS

LIBERTY SE OBLIGA A DAR COBERTURA A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA:

- A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCION Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD

AREA DE LA ODONTOLOGIA QUE SE ENCARGA DE PREVENIR LAS ENFERMEDADES

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03  
31/01/2016-1333-A-03-CAU-035

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P  
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



ORALES Y PROMOVER EL AUTO CUIDADO DE LA SALUD ORAL. LAS ACTIVIDADES REALIZADAS SON:

**1. CONSULTAS**

ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA EVALUACION CLINICA, PARA DIAGNOSTICAR Y DEFINIR EL PLAN DE TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA REALIZACION Y EVALUACION CLINICA DEL ESTADO DE SALUD ORAL A TRAVES DEL ODONTOLOGO GENERAL Y REMISIONES QUE ESTE EFECTUE A ODONTOLOGOS ESPECIALISTAS DENTRO DE LA RED. SE EXCLUYE LA CONSULTA ESPECIALIZADA QUE NO SEA REMITIDA PARA UN TRATAMIENTO DERIVADO DE UNA URGENCIA OBJETO DE ESTE AMPARO.

**2. PROMOCION Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD**

**2.1. PROFILAXIS**

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ELIMINACION Y CONTROL DE LA PLACA BACTERIANA, LA CUAL COMPRENDE LA ELIMINACION DE LA PLACA BLANDA.

**2.2. FLUORIZACION**

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA APLICACION DE FLUOR PARA MENORES DE 15 AÑOS CUANDO ESTA SEA RECOMENDADA POR EL ODONTOLOGO GENERAL, LA CUAL SE REALIZA CON EL FIN DE PREVENIR LA CARIES DENTAL.

**2.3. FISIOTERAPIA ORAL**

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA PRACTICA DE MEDIDAS DESTINADAS A LA PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD ORAL, TALES COMO: CHARLAS INDIVIDUALES DE MOTIVACION Y CONCIENTIZACION, CONTROL DE PLACA BACTERIANA, ENSEÑANZA DE TECNICA DE CEPILLADO Y USO DE SEDA DENTAL. EN PACIENTES PEDIATRICOS, ADEMAS SE INCLUYEN INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DE LA DIETA Y EFECTOS DEL AZUCAR EN LA SALUD ORAL.

**B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL**

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS MEDIDAS TERAPEUTICAS DESTINADAS A LA ATENCION, MANEJO Y TRATAMIENTO DE DOLOR INTENSO EN PROCESOS INFLAMATORIOS AGUDOS QUE AFECTAN LOS TEJIDOS DUROS Y BLANDOS DE LA CABEZA Y CAVIDAD ORAL. LO ANTERIOR PUEDE SER CAUSADO POR AGENTES INFECCIOSOS, TRAUMATICOS O CAUSTICOS. EN ESTE CUADRO DE EVENTOS INMEDIATOS SE INCLUYEN LAS AFECCIONES DEL NERVIIO DENTAL, SANGRADO POSTERIOR A UNA CIRUGIA O TRAUMA, DOLOR MUSCULAR POR DIFICULTAD EN LA APERTURA BUCAL, DESALOJO TOTAL DE PIEZAS DENTALES, MOVILIDAD DENTAL A CAUSA DE TRAUMA, DRENAJE DE ABSCESOS DE ORIGEN RADICULAR O DE LOS TEJIDOS DE SOPORTE DEL DIENTE, ENTRE OTROS. PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE FRACTURAS DE HUESOS DE LA CARA O DE LOS MAXILARES, SE PRESTARA LA ATENCION INICIAL DE URGENCIAS QUE INCLUYE REPOSICION DE DIENTES DESALOJADOS O CON MOVILIDAD, SUTURA DE TEJIDOS BUCALES

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03  
31/01/2016-1333-A-03-CAU-035

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P  
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



## 50 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

LACERADOS, CONTROL DE SANGRADO Y PRESCRIPCION DE ANALGESICOS.

1. **DIAGNOSTICO ORAL**  
ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA EVALUACION CLINICA, PARA DIAGNOSTICAR Y DEFINIR EL PLAN DE TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. ESTE EXAMEN SERA PRACTICADO POR EL ODONTOLOGO GENERAL Y EN LOS CASOS EN QUE REQUIERA ESPECIALISTA SE GENERA LA RESPECTIVA REMISION Y ASESORAMIENTO.
2. **URGENCIA ENDODONTICAS**  
AREA DE LA ODONTOLOGIA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DEL NERVIO DENTAL Y DE LA RAIZ. BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA ELIMINACION DE CARIES, RECUBRIMIENTOS PULPARES DIRECTOS E INDIRECTOS, OBTURACION PROVISIONAL, OBTURACION CON AMALGAMA, RESINA DE FOTO CURADO, IONOMERO DE VIDRIO (SOLO PARA RECONSTRUCCION DE MUÑONES) Y TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS UNI, BI Y MULTIRRADICULARES. LOS TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS SON REALIZADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA.
3. **URGENCIA PROTESICA**  
CEMENTADO PROVISIONAL O DEFINITIVO DE PROTESIS FIJAS, REPARACION DE LA PROTESIS REMOVIBLE (UNICAMENTE SUSTITUCION DE DIENTES) REALIZADOS POR ODONTOLOGO GENERAL.
4. **URGENCIA PERIODONTAL**  
AREA DE LA ODONTOLOGIA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DE LA ENCIA Y TEJIDOS DE SOPORTE DEL DIENTE.  
  
BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA REALIZACION DE DETARTRAJES SIMPLES Y COMPLEJOS, RASPAJES Y ALIZADOS RADICULARES SUPRA Y SUBGINGIVALES, RETIRO DE CAPUCHOIN PERICORONARIO (NO INCLUYE LA EXTRACCION DE DIENTES INCLUIDOS) AJUSTES DE OCLUSION Y FERULIZACION. ESTOS PROCEDIMIENTOS SON PRACTICADOS POR ODONTOLOGO GENERAL Y SEGUN COMPLEJIDAD SE REMITE A ODONTOLOGO ESPECIALISTA.
5. **URGENCIA QUIRURGICA**  
AREA DE LA ODONTOLOGIA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PATOLOGIAS QUE REQUIEREN PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS ORALES Y EXTRACCIONES DENTALES. BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA REALIZACION DE EXODONCIAS, CURETAJES, TRATAMIENTO DE LA ALVEOLITIS POSTEXODONCIA, CONTROL DE HEMORRAGIAS Y SUTURAS EN PALADAR, ENCIAS Y LENGUA. PRACTICADOS POR ODONTOLOGO GENERAL Y SEGUN SU COMPLEJIDAD SE REMITE A ODONTOLOGO ESPECIALISTA.
6. **RAYOS X PERIAPICALES**  
ES EL MEDIO QUE SOPORTA EL DIAGNOSTICO DENTAL A TRAVES DE IMAGENES OBTENIDAS POR LOS RAYOS X.

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS RADIOGRAFIAS PERIAPICALES

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03  
31/01/2016-1333-A-03-CAU-035

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P  
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



PRELIMINARES QUE SERAN EMPLEADAS COMO AYUDAS DIAGNOSTICAS PARA LOS TRATAMIENTOS A PRACTICAR, URGENCIAS ENDODONTICAS (TRATAMIENTO DE CONDUCTOS) Y DE CIRUGIA ORAL O CUALQUIER OTRO QUE SEA OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE CONTRATO. LAS RADIOGRAFIAS PERIAPICALES QUE CUBRE EL PLAN SON LAS NECESARIAS PARA LA EJECUCION Y CONTINUIDAD DE TRATAMIENTOS DENTALES.

PARAGRAFO: CONDICIONES ESPECIALES DE ATENCION APLICABLES A LOS AMPAROS

- A) LIBERTY PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR UNA CONSULTA ESPECIAL PARA CUALQUIER ASEGURADO, CON EL OBJETIVO DE MANTENER EL NIVEL DE CALIDAD Y LA AUTORIZACION DEL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA Y/O ACLARAR DUDAS TECNICAS.
- B) ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA OPERANCIA DEL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA LA AUTORIZACION DEL ODONTOLOGO GENERAL QUIEN REALIZARA EL DIAGNOSTICO Y EL PLAN DE TRATAMIENTO.
- C) SE CONSIDERA UN ABANDONO DE TRATAMIENTO LA CONDICION DE SALUD ORAL QUE PUEDE VERSE AGRAVADA, DETERIORADA O CAUSAR SERIAS COMPLICACIONES Y/O SECUELAS, INCLUSO LA PERDIDA DEL DIENTE, CUANDO UN ASEGURADO NO ASISTE POR ESPACIO DE SESENTA (60) DIAS CONSECUTIVOS A LA CITA PARA LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO ODONTOLOGICO INICIADO, CASO EN EL CUAL EL ASEGURADO SERA EL UNICO RESPONSABLE POR LAS COMPLICACIONES Y SECUELAS GENERADAS POR DICHO ABANDONO.

**CLAUSULA CUARTA: DEFINICIONES Y OBLIGACIONES**

- 1. **ENFERMEDAD**  
CUALQUIER ALTERACION DE LA SALUD QUE CONDUZCA A UN TRATAMIENTO ODONTOLOGICO O QUIRURGICO.
- 2. **ACCIDENTE**  
HECHO SUBITO, VIOLENTO, EXTERNO, VISIBLE Y FORTUITO QUE PRODUZCA EN LA INTEGRIDAD FISICA DEL ASEGURADO LESIONES DENTALES EVIDENCIADAS POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES O LESIONES INTERNAS ODONTOLOGICAMENTE COMPROBADAS Y QUE SEAN OBJETO DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE AMPARO ODONTOLOGICO.
- 3. **INSTITUCION DENTAL**  
ESTABLECIMIENTO QUE REUNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY COLOMBIANA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DEBE ESTAR LEGALMENTE REGISTRADA Y AUTORIZADA PARA PRESTAR LOS MISMOS.
- 4. **ODONTOLOGO**  
PERSONA LEGALMENTE AUTORIZADA EN EL AREA DONDE EJERCE LA PRÁCTICA DE SU PROFESION, PARA PRESTAR SERVICIOS ODONTOLOGICOS O QUIRURGICOS.

EL ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A LIBERTY PARA SOLICITAR

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03  
31/01/2016-1333-A-03-CAU-035

31/01/2016-1333-NT-P-05-3-TP-PESADTOT-P  
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



## 52 POLIZA DE SEGURO LIBERTY PESADOS

INFORMES SOBRE LA EVOLUCION DE LESIONES O ENFERMEDADES PARA LA COMPROBACION DE CUALQUIER TRATAMIENTO. ADEMÁS AUTORIZA A LIBERTY PARA QUE LA CLINICA, CENTRO DE SALUD ORAL O CUALQUIER INSTITUCION DE SALUD Y ODONTOLOGO TRATANTE LE SUMINISTRE TODA INFORMACION RELACIONADA CON LA MISMA.

LIBERTY CUBRIRA LA ATENCION DE URGENCIA COMPROBADA, DESDE QUE HAYA OCURRIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SOLAMENTE EN LAS CIUDADES DONDE OPERA EL PRESENTE SEGURO.

COMO GARANTIA DE ESTE AMPARO, EL SERVICIO OPERA UNICAMENTE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN LAS CIUDADES CAPITALES, INCLUIDA SOGAMOSO.

DEBE QUEDAR CLARO QUE SI EL CONTRATO AL QUE ACCEDE ESTE ANEXO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA PARA LA FECHA EN QUE FUERON PRESTADOS LOS SERVICIOS FUE TERMINADO O REVOCADO, EL ASEGURADO ESTARA EN LA OBLIGACION DE CANCELAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LIBERTY.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES CUANDO SEAN VARIOS LOS VEHICULOS ASEGURADOS LOS CONDUCTORES DE LOS MISMOS SERAN BENEFICIARIOS DE ESTE AMPARO. EN TAL SENTIDO SOLO PUEDEN PRESENTAR A LIBERTY MODIFICACIONES DE ASEGURADOS CONDUCTORES EN CADA ANUALIDAD.

### QUINTA: RESPONSABILIDAD

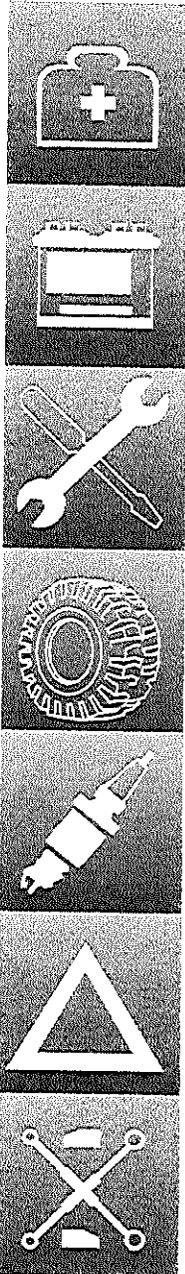
LIBERTY PONDRÁ A DISPOSICION DE SUS ASEGURADOS UNA RED DE INSTITUCIONES Y ODONTOLOGOS, QUIENES SON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ODONTOLOGICA Y PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y QUE HAN LLENADO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES Y FUNCIONES. NO OBSTANTE LIBERTY NO ASUME LA RESPONSABILIDAD TECNICA NI PROFESIONAL PROPIA DE DICHA PERSONAS COMO SUMINISTRADORAS DIRECTAS DE LOS SERVICIOS, DADA LA NATURALEZA DE LA FUNCION QUE DESEMPEÑAN EN ESTE CONTRATO.

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT: 800.096.812-2

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03  
31/01/2016-1333-A-03-CAU-035

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P  
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P





## EQUIPO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD

Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo:

1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
2. Una cruceta.
3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz intermitentes o de destello.
4. Un botiquín de primeros auxilios.
5. Un extintor.
6. Dos tacos para bloquear el vehículo.
7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener:
  - Alicates.
  - Destornilladores
  - Llave de expansión.
  - Llaves fijas.
8. Llanta de repuesto.
9. Linterna.

## Seguros y Responsabilidad

**Seguros Obligatorios:** Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

**Seguros para Automóviles:** Siempre que se cumplan las condiciones de la Póliza, las compañías de seguros pagarán los daños y las pérdidas causados por los riesgos amparados, por lo que es conveniente que escuche con atención las explicaciones que le dé el intermediario (corredor o agente), y lea cuidadosamente las cláusulas de la Póliza y los anexos.

Además es requisito indispensable que la persona que conduzca el vehículo en el momento del accidente esté debidamente autorizada por el asegurado, tenga vigente la licencia de conducción o "pase" y que la categoría de ella corresponda a la del vehículo asegurado.

# DOCUMENTOS PARA RECLAMAR EN CASO DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES

DOCUMENTOS	AMPAROS AFECTADOS				
	R.C.E.	P.P.D.	P.T.D.	P.P.H.	P.T.H.
• Tarjeta de Propiedad	X	X	X	X	X
• Pase y Cédula del conductor denunciante	X	X	X		X
• Carta de la versión de ocurrencia del siniestro	X	X	X	X	X
• Croquis del tránsito	X	X	X		
• Resolución con fallo del tránsito	X				
• Denuncio ante autoridad competente (copia al carbón)				X	X
• Certificación del hurto ante la fiscalía					X
• Matrícula a nombre de Liberty Seguros S.A.			X		X
• Historial a nombre de Liberty Seguros S.A. (certificado de tradición/sin pendientes)			X		X
• Recibo original de pago de impuestos, de los 3 últimos años			X		X
• Copia formulario(s) de traspaso			X		X
• Seguro obligatorio del vehículo (copia)	X		X		X
• Resolución cancelación matrícula del vehículo			X		X
• Cotizaciones de mano de obra y repuestos necesarios para la reparación del daño a consecuencia del siniestro que tuvo el vehículo	X				
• Certificación de no reclamación de la compañía de seguros donde se encuentra asegurado el vehículo afectado	X				
• Declaración extrajudicial certificando que el vehículo no se encuentra asegurado	X				

R.C.E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
P.P.D. PERDIDA PARCIAL DE DAÑOS  
P.T.D. PERDIDA TOTAL DAÑOS

P.P.H. PERDIDA PARCIAL HURTO  
P.T.H. PERDIDA TOTAL HURTO









# Liberty siempre en contacto

## World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

[www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co)

[atencionalccliente@libertycolombia.com](mailto:atencionalccliente@libertycolombia.com)

## Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá  
307 7050  
Línea Nacional  
01 8000 113390

## Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia

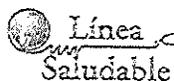


Bogotá  
644 5450  
Línea Nacional  
01 8000 912505

Desde su celular marque  
#224  
opción 2 y luego 1

## Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá  
744 0722  
Línea Nacional  
01 8000 911361

## Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá  
644 5410  
Línea Nacional  
01 8000 919957

## Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá  
3077007  
Línea Nacional  
01 8000 116699

## Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224



**REMISIÓN CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR LIBERTY SEGUROS S.A - DTE: AMPARO VELÁSQUEZ DE CAÑOLA Y OTROS - DDO: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS - RADICADO. 05001 3103 011 2019 00334 00 - JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

andrea.soto@toroarango.com.co <andrea.soto@toroarango.com.co>

Miércoles 25/11/2020 11:45 AM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** jorgee.suarezl@gmail.com <jorgee.suarezl@gmail.com>; defensasintegrales@une.net.co <defensasintegrales@une.net.co>; 'ANDREA MARIA SOTO ARENAS' <andrea.soto@toroarango.com.co>; 'Beronica Torres' <beronica.torres@toroarango.com.co>; anac.toro@toroarango.com.co <anac.toro@toroarango.com.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA REMITIDA POR LIBERTY SEGUROS S.A..pdf;

Señores

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E.S.D.**

Buenos Días,

**TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. 900.745.048-5 representada legalmente por la Doctora **ANA CRISTINA TORO ARANGO**, abogada titulada con tarjeta profesional número 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.144.205 de Medellín, obrando en su calidad de apoderada especial de la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** y encontrándose dentro del término procesal, respetuosamente procedo a dar respuesta al Llamamiento en Garantía, formulado por **JOHN JAIRO HERNÁNDEZ CORREA y TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, llamamiento en garantía admitido por el despacho mediante auto del 09 de Noviembre de 2020, otorgándose el término de 20 días a la compañía en los términos del párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso.

Es menester tener presente que el documento que se allega al despacho fue remitido a los sujetos procesales que intervienen dentro del proceso, ello de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

ADJUNTOS.

1. Contestación al llamamiento en garantía remitido por la compañía Liberty Seguros S.A. y anexos.

Cordialmente,



TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S. en desarrollo de su actividad jurídica y con fundamento en la ley 1581 de 2012, le pone de presente que su información personal recopilada en forma presencial, telefónica o virtual será usada, almacenada y procesada única y exclusivamente para los fines inherentes a nuestro objeto social y la solución especial de su situación jurídica. Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si llego a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar de tal hecho al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opiniones contenidas en este mensaje o sus archivos no necesariamente coinciden con el criterio institucional de la Superintendencia Financiera de Colombia.